



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 23 de Septiembre del 2005 -- N° 110

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION LEGISLATIVA		516	Autorízase a la Ministra de Economía y Finanzas, apruebe un aumento de crédito en el Presupuesto General del Estado por US \$ 6'668.673,69 y realice la reforma al vigente presupuesto de la Policía Nacional, monto que corresponde a la liquidación del Fondo de Estabilización Petrolera del año 2004
RESOLUCION:			
R-26-074	Concédese el indulto por enfermedad terminal al ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, señor José Manuel Rea Mullo, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 de Quito	2	8
FUNCION EJECUTIVA			
DECRETOS:			
501	Autorízase el viaje al exterior a la señora María Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación	3	
502	Confórmase la comitiva oficial que viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos, con el propósito de acompañar al señor Presidente Constitucional de la República	3	
503	Nómbrase al ingeniero Manuel Chiriboga Vega, Jefe del Equipo Negociador del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, TLC	4	
504	Modifícase el Decreto Ejecutivo N° 310 de 6 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 18 de julio del 2005	4	
505	Créase el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, CNPC, organismo adscrito a la Presidencia de la República	5	
			ACUERDOS:
			MINISTERIO DEL AMBIENTE:
		070	Apruébase el Estatuto de la Fundación "Aliniambi Amazonía", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo
			9
			MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR:
		05 648	Modifícase el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 5 - Parte 9.1: 1992 Normas para estudios y diseño de sistemas de agua potable y disposición de aguas residuales para poblaciones mayores de mil habitantes y Parte 9.2: Código de práctica para el diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable, disposición de excretas y residuos líquidos en el área rural
			10
			MINISTERIO DE EDUCACION:
		279	Deléganse atribuciones a los directores provinciales de educación
			11

	Págs.		Págs.
MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS:		ACUERDO DE CARTAGENA	
		DECISIONES:	
202-2005	11	602	18
Desígnase al Subsecretario de Crédito Público, Delegado Titular y al Coordinador de Gestión de Deuda Pública, Delegado Alterno, en representación del Ministerio en el Comité Binacional		Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas	
204-2005	12	603	25
Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 141, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 10 de agosto del 2005 y desígnase al economista Fausto Ortiz De la Cadena Subsecretario de Crédito Público, en representación del Ministerio ante el Directorio del Banco Ecuatoriano de la Vivienda, BEV		Participación de la República Bolivariana de Venezuela en la Decisión 503	
205-2005	12	604	26
Déjase sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 070-2005, expedido el 1 de junio del año en curso y delégase a la señora Soraya Arévalo, Subsecretaria Administrativa, represente a la Ministra ante el Directorio del FINANFONDO		Revocatoria de la Autorización Comunitaria otorgada a la Empresa ANDESAT S. A. E.M.A., para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar	
		605	28
		Preservación del Recurso Orbita Espectro de los Países Miembros asociado a la Posición Orbital 67°O	
MINISTERIO DE GOBIERNO:		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
0165	13	-	29
Apruébase la Ordenanza municipal que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago		Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: Que crea la Unidad de Auditoría Interna ..	
		-	31
		Gobierno Municipal del Cantón Naranjal: De conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia	
MINISTERIO DE TRABAJO:		FE DE ERRATAS:	
0250	14	-	39
Delégase al economista Luis Fernando Bilbao Ortiz, Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos, presida el Consejo Nacional de la Microempresa -CONMICRO-		A la publicación del Decreto N° 377 de 5 de agosto del 2005, efectuada en el Registro Oficial N° 83 de 17 de agosto del 2005	
0251	15		
Dispónese que el Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía presida las reuniones del Consejo Nacional de Salarios			
RESOLUCIONES:		N° R-26-074	
CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL:		EL CONGRESO NACIONAL	
084/2005	15	Considerando:	
Modifícase la Resolución N° 012/2005 del 7 de marzo del 2005		Que el artículo 16 de la Constitución Política de la República del Ecuador, establece que: "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos...";	
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:		Que los artículos 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República y 105 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, consignan como atribuciones del Congreso Nacional, conceder indultos por delitos comunes cuando medien motivos humanitarios que presten mérito suficiente;	
NAC-DGER2005-0437	16		
Dispónese que los consorcios o asociaciones que constituyen sociedades, deban cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones que las leyes y reglamentos tributarios determinen, inclusive la presentación de los informes de auditoría externa y de cumplimiento tributario			

Que el ciudadano José Manuel Rea Mullo, de nacionalidad ecuatoriana de 44 años de edad, se encuentra detenido en el Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito cumpliendo la pena de 6 años de reclusión menor ordinaria, por delito de robo tipificado en los artículos 550, 551 y 552 del Código Penal; 250, 252, 304 y más referidos del Código de Procedimiento Penal, cuya sentencia dictada por el Tribunal Segundo de lo Penal de Tungurahua, se encuentra ejecutoriada;

Que en el certificado médico conferido por el doctor Milton Gutiérrez, médico del Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito, consta que el señor Rea Mullo José Manuel, padece Pansinusitis-Osteomielitis, linfoma angiocéntrico (Granuloma letal de línea media); enfermedad confirmada por los hospitales docente de Ambato, Eugenio Espejo y el de SOLCA de la ciudad de Quito;

Del informe físico al paciente, se observa: ausencia de ojo derecho, pérdida del tabique nasal del lado derecho, destrucción de los tejidos blandos circundantes al ojo con exposición del hueso maxilar superior, presencia del tejido necrótico en el borde de la herida; el informe que presenta el doctor Fausto Jaramillo Cevallos, médico de la Defensoría del Pueblo, señala que, el linfoma angiocéntrico es un tipo de cáncer raro de gran poder destructivo en las estructuras que se encuentran afectadas y de fácil control a pesar de la quimioterapia, radioterapia y otros métodos que se empleen en su tratamiento; es de fácil susceptibilidad a la infección y de carácter mutilante, por lo que el paciente presenta un grado avanzado y progresivo de la enfermedad con un pronóstico fatal a corto plazo, que se complicará paulatinamente hasta su deceso;

Que por razones humanitarias, el señor José Manuel Rea Mullo, debe pasar los últimos días de su existencia junto a sus familiares y seres queridos;

Que es obligación del Congreso Nacional, velar por la plena vigencia y aplicación de los derechos y garantías establecidas en la Constitución Política de la República, así como en pactos, tratados y convenios internacionales; y,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

Resuelve:

1.- Ante la enfermedad terminal del ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, señor José Manuel Rea Mullo, interno en el Centro de Rehabilitación Social de Varones N° 1 de Quito, concédese indulto al tenor de lo dispuesto en el artículo 130, numeral 15 de la Constitución Política de la República.

2.- El señor Secretario General del Congreso Nacional, notificará con la presente resolución, a los señores Ministro de Gobierno y Policía, Director Nacional de Rehabilitación Social y Director del Centro de Rehabilitación Social N° 1 de Quito, con la finalidad de que disponga la inmediata libertad del detenido.

3.- El señor Secretario General del Congreso Nacional, enviará copia certificada de la presente resolución al Registro Oficial, para su publicación, no obstante lo cual, el indulto surtirá efectos jurídicos inmediatos desde la fecha de su aprobación.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de septiembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Wilfrido Lucero Bolaños, Presidente.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General.

CONGRESO NACIONAL.- Certifico que la copia que antecede es igual a su original que reposa en los archivos de la Secretaría General.- Día: 15-08-05.- Hora: 10:30.- f.) Ilegible.- Secretaría General.

N° 501

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Autorizar el viaje de la señora María Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación, a Miami - Estados Unidos de América, los días 12 y 13 de septiembre del 2005 y, del 14 al 18 del presente mes a New York, con el propósito de recabar en Miami información para coordinar con las Primeras Damas de los Países Iberoamericanos en las reuniones que tendrá en la Cumbre Mundial de Presidentes, a realizarse en la ciudad de New York.

ARTICULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos en la ruta Quito-Miami-New York-Quito y más gastos que signifique este desplazamiento, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

ARTICULO TERCERO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 502

**Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

N° 503

ARTICULO PRIMERO.- Conformar la comitiva oficial que viajará a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos del 14 al 18 de septiembre del 2005, con el propósito de acompañar al señor Presidente Constitucional de la República, con motivo de su asistencia a la Cumbre Mundial de Jefes de Estado sobre las Metas del Milenio y a la Asamblea General de la ONU:

- Señora María Paret de Palacio, Primera Dama de la Nación.
- Señor doctor Antonio Parra Gil, Ministro de Relaciones Exteriores del 14 al 16 de septiembre.
- Señora doctora Magdalena Barreiro, Ministra de Economía y Finanzas, quien viajará del 14 al 16 de septiembre.
- Señor doctor Luis Herrería Bonnet, Secretario General de la Administración Pública del 14 al 18 de septiembre del 2005.
- Señor ingeniero Jorge Illingworth, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad (E) del 14 al 16 de septiembre.
- Señor ingeniero Iván Rodríguez, Ministro de Energía y Minas del 14 al 16 de septiembre.
- Señor ingeniero Luis Román, Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR del 14 al 16 de septiembre.

ARTICULO SEGUNDO.- Mientras dure la ausencia de los titulares, se encargan los despachos ministeriales de: Relaciones Exteriores, al señor Embajador Marcelo Fernández De Córdoba, Viceministro; Economía y Finanzas, al economista Alexis Valencia, Subsecretario General de Finanzas; y, Energía y Minas, al doctor Hernán Sánchez Valdivieso, Subsecretario de Electrificación.

La Secretaría General de la Administración Pública, en ausencia del titular, asumirá el Despacho, el señor doctor Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

ARTICULO TERCERO.- Los viáticos, pasajes aéreos, gastos de representación y más egresos que ocasione este desplazamiento, se aplicarán a los presupuestos de cada una de las instituciones a las que pertenecen los integrantes de esta comitiva.

ARTICULO CUARTO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 171, numeral 10 de la Constitución Política de la República y el Decreto Ejecutivo N° 98, publicado en el Registro Oficial N° 23 de 23 de mayo del 2005,

Decreta:

ARTICULO PRIMERO.- Nombrar al ingeniero Manuel Chiriboga Vega, como Jefe del Equipo Negociador del Tratado de Libre Comercio con los Estados Unidos de América, TLC, quien en representación del Estado Ecuatoriano, asumirá con plenos poderes el proceso de negociación.

ARTICULO SEGUNDO.- Este decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 12 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 504

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 310 de 6 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 18 de julio del 2005, se exceptuó de la restricción al otorgamiento de garantías por parte del Gobierno Nacional a entidades y organismos del sector público, establecida por el primer inciso del artículo 36 del Decreto Ejecutivo N° 3410 de 2 de diciembre del 2002, publicado en el Registro Oficial N° 5 de 22 de enero del 2003, al proyecto de inversión de TAME, Línea Aérea del Ecuador, que involucra la adquisición de tres aeronaves con su respectivo paquete técnico logístico, bajo el supuesto de que tal adquisición se financiaría con un crédito que otorgaría el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social;

Que el valor de las aeronaves, será financiado con crédito del proveedor a favor de TAME, Línea Aérea del Ecuador; y,

En uso de la facultad conferida por el artículo 171, numeral 5 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Sustituir en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 310 de 6 de julio del 2005, publicado en el Registro Oficial N° 62 de 18 de julio del 2005, la frase que dice: “que será financiado con un crédito que otorgará el Banco Nacional de Desarrollo Económico y Social -BNDES-, entidad financiera del Brasil” por la siguiente frase: “que tendrá el financiamiento del proveedor de los bienes referidos”.

Art. 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial, encárguese la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 505

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que es prioritario para el sector productivo, promover la creación y consolidar el funcionamiento de programas y proyectos que asistan eficaz y oportunamente los requerimientos tecnológicos, así como de modernización del aparato productivo nacional, para que éste alcance niveles óptimos de calidad, productividad, competitividad y sostén en un entorno óptimo para la inversión;

Que es necesario establecer mecanismos de concertación y trabajo conjunto al más alto nivel entre todos los actores del desarrollo productivo del país, vale decir, los sectores empresarial, productivo, académico y gubernamental;

Que para cumplir a cabalidad los objetivos planteados, es preciso conformar un organismo con la representación de diferentes sectores;

Que es responsabilidad del Estado la competitividad y el desarrollo integral, mediante la creación de un marco apropiado en el aspecto legal, de infraestructura educacional, financiero y económico;

Que la Ley de Comercio Exterior e Inversiones, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 82 de 9 de junio de 1997, en el artículo 16, establece los deberes y atribuciones del Ministerio de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad y en su literal h) señala “Estudiar y evaluar los servicios de apoyo al comercio exterior de bienes, servicios y tecnología con el fin de proponer y coordinar las acciones para mejora; la competitividad internacional de la producción local”;

Que la Ley de Modernización del Estado, en el artículo 3 establece que los procesos de modernización se sujetarán a los principios de eficiencia, agilidad, transparencia, coparticipación en la gestión pública y solidaridad social;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2979, publicado en el Registro Oficial 767 de 25 de agosto de 1995 se crea el Consejo Nacional de Productividad y Competitividad, y que con Decreto N° 3885, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 963 de 10 de junio de 1996 se reestructura la integración de dicho consejo;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 1666, publicado en el Registro Oficial número 370 del 17 de julio del 2001, se derogaron los decretos ejecutivos 2979 y 3885, publicados en los registros oficiales números 767 y Suplemento 963 del 25 de agosto de 1995 y 10 de junio de 1996, respectivamente, creándose y reestructurándose nuevamente el consejo;

Que en el marco de la unidad nacional, los sectores involucrados han manifestado la necesidad de creación de un mecanismo de concertación y desarrollo; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 9 del artículo 171 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Por el presente decreto ejecutivo se crea el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, CNPC, organismo adscrito a la Presidencia de la República, con régimen administrativo y financiero propio, sujeto al control de la Contraloría General del Estado y cuya sede es la ciudad de Quito, organismo que sustituye al Consejo Nacional de Competitividad.

Art. 2.- Competencias y atribuciones.- Corresponde al Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad:

- a) Dictar la(s) política(s) y la Estrategia Nacional para el Desarrollo Productivo y Competitivo del Ecuador, así como gestionar y coordinar su implementación con instituciones públicas y privadas;
- b) Liderar y facilitar el proceso de implementación de la Agenda para el Desarrollo Productivo y de la Agenda Ecuador Compite, en coordinación con las instituciones públicas y privadas encargadas de llevar a cabo las actividades estratégicas previstas en las agendas;
- c) Diseñar, gestar y ejecutar los programas necesarios, en su ámbito de acción para garantizar el cumplimiento de los objetivos de la Estrategia Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, basándose en la Agenda para el Desarrollo Productivo y la Agenda Ecuador Compite; y,

d) Diseñar, implementar y administrar, de forma directa o a través de terceros los sistemas de medición, monitoreo y control, que garanticen el cumplimiento de los objetivos de la Agenda para el Desarrollo Productivo y la Agenda Ecuador Compite; y de todos los demás programas que, para el mejoramiento de la productividad y competitividad, se encuentren vigentes en el Ecuador.

Art. 3.- Cooperación Interinstitucional.- Las entidades y organismos del sector público están obligados a proporcionar al CNPC la información, estudios, estadísticas, proyecciones, etc., además del apoyo que requiera para el cumplimiento de sus objetivos.

Art. 4.- Organos.- Son órganos del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, el Directorio y la Comisión Ejecutiva;

Art. 5.- Directorio.- El Directorio del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad está conformado por los siguientes miembros, cuya representación es indelegable:

- a. El Presidente Constitucional de la República, quien lo presidirá;
- b. El Ministro de Comercio Exterior quien lo presidirá en ausencia del Presidente;
- c. El Ministro de Economía y Finanzas;
- d. El Ministro de Relaciones Exteriores;
- e. El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- f. El Ministro de Turismo;
- g. El Ministro de Energía y Minas;
- h. El Ministro de Educación y Cultura;
- i. El Ministro de Trabajo y Empleo;
- j. El Ministro del Ambiente;
- k. El Secretario General de la Producción;
- l. El Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo;
- m. El Presidente Ejecutivo de la Corporación de Promoción de Exportaciones e Inversiones, CORPEI;
- n. El representante del Comité Empresarial Ecuatoriano que constituyan las federaciones y cámaras nacionales de la Producción y del Comercio;
- o. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Comercio del Ecuador;
- p. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador;
- q. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura del Ecuador;
- r. El Presidente de la Federación Nacional de la Pequeña Industria;

- s. El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Exportadores;
- t. El Presidente de la Federación Nacional de Cámaras de Turismo;
- u. El Presidente de la Cámara Nacional de Pesquería o el Presidente de la Cámara Nacional de Acuicultura quienes se alternarán en la representación;
- v. El Presidente de la Junta Nacional de Defensa del Artesano; y,
- w. Un representante del sector laboral, el que será seleccionado colegiadamente por los gremios establecidos en el país; será una persona de amplia trayectoria y conocimiento de las actividades laborales del país.

Actuará como Secretario, con derecho a voz pero no a voto, el Director Ejecutivo del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad.

Art. 6.- Funcionamiento del Directorio.- El Directorio se reunirá en sesión al menos una vez cada dos meses y serán convocadas por el Presidente de la República o por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

Las sesiones tendrán quórum con por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se adoptarán por mayoría simple y tendrá voto dirimente el Presidente del Directorio. Las actas aprobadas serán suscritas por el Presidente y el Secretario.

Art. 7.- Atribuciones del Directorio.- Corresponde al Directorio:

- a) Aprobar la pro forma presupuestaria y Plan Operativo Anual del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad; sin perjuicio de la aprobación posterior que en cumplimiento de las disposiciones legales pertinentes, le corresponde realizar al Ministerio de Economía y Finanzas;
- b) Aprobar el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, para dotar al CNPC de la estructura técnica y administrativa necesaria para su funcionamiento;
- c) Proponer y aprobar políticas y programas para impulsar la producción y competitividad del Ecuador;
- d) Aprobar la realización de programas orientados a la reestructuración y modernización de las instituciones del Estado, que sean indispensables para mejorar la competitividad y productividad nacionales, en coordinación con las instituciones relacionadas;
- e) Estudiar y analizar los temas que propongan sus miembros en relación con los objetivos del CNPC; y,
- f) Nombrar al Director Ejecutivo del CNPC de acuerdo a los criterios y requisitos que establezca el Directorio. Será designado con el voto favorable de las 2/3 partes de los directores asistentes.

Delegar a la Comisión Ejecutiva, las atribuciones que considere pertinentes, a más de las ya contempladas en este decreto.

Art. 8.- Comisión Ejecutiva.- Estará conformada de la siguiente manera:

- a) El Presidente de la República, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad que lo presidirá en ausencia del Presidente;
- c) El Ministro de Economía y Finanzas;
- d) El Ministro de Agricultura y Ganadería;
- e) El Presidente Ejecutivo de la CORPEI;
- f) Un representante de las federaciones nacionales de las cámaras de la producción que forman parte del Directorio del Consejo; y,
- g) El representante del Comité Empresarial Ecuatoriano que constituyan las federaciones y las cámaras nacionales de la producción y el comercio;

El Director Ejecutivo del CNPC actuará como Secretario de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

La Comisión Ejecutiva del CNPC podrá invitar a otros representantes del sector público, sin voto, así como recibir en comisión general a representantes del sector privado.

La Comisión Ejecutiva se reunirá ordinariamente en forma mensual. Se puede realizar sesiones extraordinarias previa convocatoria cursada por el Director Ejecutivo, ya sea por pedido del Presidente de la República o por el Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad, o por 3 de los miembros de la Comisión Ejecutiva.

La Comisión Ejecutiva sesionará válidamente con la asistencia de al menos cuatro de sus miembros. Sus decisiones se adoptarán por mayoría simple, y en caso de empate, quien presida la sesión tendrá voto dirimente.

Las resoluciones adoptadas por el Directorio y la Comisión Ejecutiva del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad en el ámbito de su competencia, entrarán en vigencia inmediatamente de adoptadas y serán de cumplimiento obligatorio por todas las instituciones a las que se refiere el artículo 2 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y por todas aquellas instituciones que se adhieran a las resoluciones adoptadas.

Art. 9.- La Comisión Ejecutiva es el órgano de decisiones del Consejo, en los temas que se refieren a la implementación de la Agenda para el Desarrollo Productivo y de la Agenda Ecuador Compíte y de todas las iniciativas que contribuyan al mejoramiento de la productividad y competitividad nacionales. Establecerá un sistema integrado en el que se incorporen las iniciativas seccionales y locales, aprobará y supervisará los programas y acciones necesarios, y establecerá las directrices para la Dirección Ejecutiva del CNPC, en el marco de las disposiciones generales del Directorio.

Art. 10.- Director Ejecutivo.- El Director Ejecutivo es un funcionario de libre nombramiento y remoción del Directorio, y le corresponde dirigir la administración del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad bajo los lineamientos del Directorio y de la Comisión Ejecutiva. Para ser Director Ejecutivo se requiere ser ecuatoriano, con título profesional válido para ejercer en el Ecuador y acreditar por lo menos 5 años de experiencia en la administración de empresas públicas o privadas, relacionada directamente con los procesos productivos y de competitividad ecuatorianos.

Corresponde al Director Ejecutivo:

- a) Representar legalmente al Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para su funcionamiento; así como velar por el cumplimiento de las disposiciones de este decreto y de las resoluciones del Directorio;
- b) Gestionar y/o administrar en el ámbito de su competencia, los recursos nacionales e internacionales, reembolsables y no reembolsables, asignados u obtenidos por autogestión para la ejecución de programas para la reactivación de la producción, de la competitividad y el mejoramiento del entorno de negocios;
- c) Proponer a la Comisión Ejecutiva el diseño de los planes de acción para la ejecución de la Agenda para el Desarrollo Productivo y la Agenda Ecuador Compíte, así como las medidas normativas para alcanzar los objetivos propuestos, su revisión y mejora;
- d) Generar, proponer, canalizar y ejecutar las acciones para la implementación de los diferentes planes, programas y proyectos;
- e) Presentar a la Comisión Ejecutiva el presupuesto de operaciones y los informes que ésta le solicite, y una vez al año presentar el informe general de actividades al Directorio del CNPC;
- f) Administrar y designar los recursos humanos y económicos de la institución y aprobar las normas y procedimientos internos para su funcionamiento, así como ejecutar los actos jurídicos para su viabilización e implementación, de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- g) Planificar, organizar, dirigir, coordinar y supervisar la ejecución de trabajos especializados en materia de competitividad, de responsabilidad directa del CNPC;
- h) Elaborar el Plan Operativo Anual, con las unidades técnicas y administrativas;
- i) Dirigir, coordinar y mantener, o supervisar en caso de haber contratado a través de terceros, los sistemas de medición, monitoreo y control indicados en el Art. 2 literal d) del presente decreto;
- j) Asumir las funciones que le fije el Directorio; y,
- k) Asistir con voz informativa a las sesiones del Directorio y de la Comisión Ejecutiva.

Art. 11.- Grupos de trabajo.- Los grupos de trabajo se conformarán considerando las necesidades de la Agenda Ecuador Compite y de la Agenda para el Desarrollo Productivo. La Comisión Ejecutiva convocará a los grupos de trabajo para avocar conocimiento y tomar decisiones sobre las actividades específicas que requieran atención especial en el marco de la ejecución de las agendas enunciadas.

Art. 12.- Unidades administrativas del Consejo.- El Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, contará con la estructura técnica y administrativa necesaria para su funcionamiento, conforme lo establezca el Reglamento Orgánico Funcional, aprobado por el Directorio.

La estructura del CNPC será la mínima necesaria para atender todas las líneas y directrices estratégicas previstas en las agendas.

Art. 13.- Recursos del Consejo.- Son recursos del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad los siguientes:

- a) Los activos provenientes del extinguido Consejo Nacional de Competitividad;
- b) Las asignaciones que se le hagan en el Presupuesto General del Estado;
- c) Los recursos provenientes de planes y programas de desarrollo y de reactivación productiva;
- d) Los recursos provenientes de créditos reembolsables y no reembolsables y de cooperación técnica;
- e) Los ingresos por autogestión;
- f) Los legados, donaciones y contribuciones que se le hicieren a cualquier título; y,
- g) Los demás recursos que se le asignen.

Art. 14.- Políticas públicas en materia de productividad y competitividad.- El Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, integra el Sistema Nacional de Planificación; y la Estrategia Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, aprobada por su Directorio, deberá ser incorporada en el Plan Nacional de Desarrollo que elabore la Secretaría Nacional de Planificación.

Art. 15.- Derogatorias.- Se derogan expresamente:

- a) El Decreto Ejecutivo 1666, publicado en el Registro Oficial 370 de 17 de julio del 2001;
- b) El Decreto Ejecutivo 2258, publicado en el Registro Oficial 506 de 31 de enero del 2002;
- c) El Decreto Ejecutivo 200, publicado en el Registro Oficial 40 de 14 de marzo del 2003;
- d) el Decreto Ejecutivo 482, publicado en el Registro Oficial 104 de 16 de junio del 2003; y,
- e) Cualquier otra disposición de igual o menor jerarquía, que se oponga a lo previsto en este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Dentro de los tres meses posteriores a la expedición de este decreto el Directorio expedirá el Reglamento Orgánico Funcional del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad.

SEGUNDA.- Dentro de los 30 días posteriores a la promulgación de este decreto, se designarán a los delegados del sector privado productivo ante el Directorio y la Comisión Ejecutiva del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, así como el representante del sector laboral ante el Directorio.

TERCERA.- Hasta que se instale el Directorio del Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad, en un plazo máximo de 45 días, actuará como tal la Comisión Ejecutiva que se crea mediante el presente decreto. Queda facultada dicha Comisión para encargar temporalmente la Dirección Ejecutiva a una persona que cumpla con los requisitos establecidos en el Art. 10 de este decreto, hasta que se integre el Directorio del Consejo y designe al titular.

CUARTA.- El Ministerio de Economía y Finanzas asignará y transferirá los recursos y los pasivos con los que contaba el Consejo Nacional de Competitividad y los que se consideren necesarios para que el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad pueda cumplir a cabalidad con los compromisos adquiridos dentro de la Agenda de Desarrollo Productivo y la Agenda Ecuador Compite, y demás facultades, deberes y atribuciones conferidas en virtud de este decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 516

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la Subsecretaría de Presupuestos del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante informe N° MEF-SP-CACP-G01 2005-015 de 15 de junio del 2005, considera que es factible incorporar en el vigente Presupuesto General del Estado, la participación que le corresponde a la Policía Nacional, por la liquidación del fondo de estabilización petrolera del año 2004, y que servirá para equipamiento de esa institución;

Que mediante oficio N° MEF-SP-2005-601809 de 24 de junio del 2005, el Ministro de Economía y Finanzas, con base en el informe antes mencionado solicita a la Presidencia de la República se autorice la reforma presupuestaria en el vigente presupuesto de la Policía Nacional por US \$ 6'668.673,69;

Que el Art. 57 de la Ley de Presupuestos el Sector Público señala que los aumentos en los créditos serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas cuando sean originados por incrementos no previstos en los precios de los bienes y servicios, aumentos de gastos del servicio de la deuda pública, por situaciones de emergencia local, regional o nacional o aumentos en las remuneraciones; y que los demás incrementos en los créditos serán aprobados por el Presidente de la República, previo informe obligatorio por parte del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que el numeral 7 del Art. 48 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control establece la atribución del Ministro de Economía y Finanzas para aprobar los aumentos y rebajas de crédito que alteren los niveles fijados en el Presupuesto General del Estado, hasta por el monto del 5% del valor aprobado por el Congreso Nacional; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Art. 260 de la Constitución Política de la República y Art. 57 de la Ley de Presupuestos del Sector Público,

Decreta:

Art. 1.- Autorizar a la Ministra de Economía y Finanzas para que, observando las disposiciones legales correspondientes, apruebe un aumento de crédito en el Presupuesto General del Estado por US \$ 6'668.673,69 y realice la reforma al vigente presupuesto de la Policía Nacional, monto que corresponde a la liquidación del Fondo de Estabilización Petrolera del año 2004, y que servirá para equipamiento de esa institución.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárgase a la Ministra de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 14 de septiembre del 2005.

f.) Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.

Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 070

EL MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, en esta Cartera de Estado, se ha presentado la solicitud y documentación requerida para la aprobación de la personería jurídica de la pre-Fundación "ALINIAMBI AMAZONIA", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo, cuyo objetivo es:

Desarrollar programas, proyectos y actividades en el ámbito del ambiente y desarrollo, mismo que permitirán aportar para alcanzar el mejoramiento del desarrollo humano sustentable;

Que, el Director Nacional de Biodiversidad y Areas Protegidas (e), mediante memorando N° 82328 - DNBAP/MAE, de 1 de julio del 2005, emite informe con observaciones al proyecto de estatuto, las mismas que han sido acogidas e incorporadas al estatuto por los miembros de la mencionada pre-Fundación;

Que, la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, mediante memorando N° 82879 DAJ-MA de fecha 18 de julio del año 2005, informa sobre el cumplimiento de los requisitos contenidos en el Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002, para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado; y,

En uso de las atribuciones establecidas en los numerales 6 y 7 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, del Decreto Ejecutivo N° 3054 publicado en el Registro Oficial N° 660 del 11 de septiembre del 2002,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto de la Fundación "ALINIAMBI AMAZONIA", domiciliada en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

Mario Marcelo López Vaca	C.C. 180104393-4
Dila Del Rocío Paz y Miño Bolaños	C.C. 170681492-6
Mariana Giralda Rivadeneira Espín	C.C. 170318272-3
José Francisco López Rivadeneira	C.C. 150050366-7

Art. 3.- Disponer que la Fundación "ALINIAMBI AMAZONIA", ponga en conocimiento del Ministerio del Ambiente, la nómina de la Directiva, según lo establecido en el Art. 8 del Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660 del 11 de septiembre del 2002.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones, que para el efecto lleva la Dirección de Asesoría Jurídica de este Ministerio, y en el Registro Forestal que mantiene el Distrito Regional Forestal de Napo, conforme a lo dispuesto en el literal e) del Art. 17 de la Resolución N° 005 RD de 7 de agosto de 1998, y Arts. 49 y 211 del Libro III del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 5.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto por los Arts. 126 y 127 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 6.- El presente acuerdo tendrá vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, 11 de agosto del 2005.

Comuníquese y publíquese.

f.) Anita Albán Mora, Ministra del Ambiente.

No. 05 648

**EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR,
INDUSTRIALIZACION, PESCA Y COMPETITIVIDAD**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 224 de 1986-04-28, publicado en el Registro Oficial No. 439 de 1986-05-20, se oficializó con el carácter de obligatorio el Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 5. Código Ecuatoriano de la Construcción, CEC. Diseño de instalaciones sanitarias-Parte 1: Abastecimiento de agua potable y eliminación de excretas para poblaciones de menos de 1.000 habitantes y Parte 9.2: Abastecimiento de agua potable y eliminación de excretas para poblaciones de más de 1.000 habitantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 14730 de 1992-07-31, publicado en el Registro Oficial No. 6 de 1992-08-18, se oficializó con el carácter de obligatorias las Normas para estudios y diseño de sistemas de agua potable y disposición de aguas residuales para poblaciones mayores de mil habitantes, que fue una actualización efectuada por el Instituto Ecuatoriano de Obras Sanitarias, IEOS, al Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 5 - Parte 9.2, que se indica en el primer considerando;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 184 de 1997-07-09, publicado en el Registro Oficial No. 117 de 1997-07-28, se oficializó con el carácter de obligatorio la Primera Revisión del Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 5 - Parte 9.1 Código Ecuatoriano de la Construcción, CEC. Diseño de instalaciones sanitarias: Código de práctica para el diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable disposición de excretas y residuos líquidos en el área rural, efectuada por el Comité Interno de Normas de la Subsecretaría de Saneamiento Ambiental del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda;

Vista la recomendación del Consejo Directivo del INEN, constante en el informe correspondiente, en el sentido de que se cambie en el Código Ecuatoriano de la Construcción CPE INEN 5 - Partes 9.1 y 9.2, en los capítulos relacionados a

“calidad del agua”, el valor del parámetro del cloro residual que consta en la Primera Revisión de la NTE INEN 1108:2005 (agua potable, requisitos), con la finalidad de unificar las especificaciones de estos dos documentos normativos; y,

En uso de la facultad que le concede el Art. 8 del Decreto Supremo No. 357 del 28 de agosto de 1970, promulgado en el Registro Oficial No. 54 del 7 de septiembre de 1970,

Acuerda:

Art. 1º.- Expedir las siguientes correcciones al Código de Práctica Ecuatoriano CPE INEN 5 - Parte 9.1: 1992 Normas para estudios y diseño de sistemas de agua potable y disposición de aguas residuales para poblaciones mayores de mil habitantes y Parte 9.2: Código de práctica para el diseño de sistemas de abastecimiento de agua potable, disposición de excretas y residuos líquidos en el área rural.

Parte 9.1 numeral 5.3.11 -Tabla 11:

DICE:

TABLA 11. Mínimas concentraciones residuales de cloro requeridas para una desinfección eficaz del agua

pH del agua	Cloro libre residual, mg/l tiempo mínimo de contacto, 10 minutos	Cloro residual combinado, mg/l tiempo mínimo de contacto, 60 minutos
6 - 7	0,2	1
7 - 8	0,2	1,5
8 - 9	0,4	1,8
9 - 10	0,8	No se recomienda
más de 10	0,8 (con mayor período de contacto)	No se recomienda

DEBE DECIR:

TABLA 11. Mínimas concentraciones residuales de cloro requeridas para una desinfección eficaz del agua

pH del agua	Cloro libre residual, mg/l tiempo mínimo de contacto, 10 minutos	Cloro residual combinado, mg/l tiempo mínimo de contacto, 60 minutos
6 - 7	0,3	1
7 - 8	0,3	1,5
8 - 9	0,4	1,8
9 - 10	0,8	No se recomienda
más de 10	0,8 (con mayor período de contacto)	No se recomienda

Parte 9.2, numeral 4.1.1-Tabla 4.1:

DICE:

TABLA 4.1 Parámetros I

PARAMETRO	LIMITE DESEABLE	LIM. MAXIMO ADMISIBLE
Turbiedad (UNT)	5	20
Cloro residual (mg/l)	0,5	0,3 - 1,0
PH	7,0 - 8,5	6,5 - 9,5

DEBE DECIR:

TABLA 4.1 Parámetros I

PARAMETRO	LIMITE DESEABLE	LIM. MAXIMO ADMISIBLE
Turbiedad (UNT)	5	20
Cloro residual (mg/l)	0,5	0,3 - 1,5
PH	7,0 - 8,5	6,5 - 9,5

Art. 2°.- Este acuerdo entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 31 de agosto del 2005.

f.) Dr. Oswaldo Molestina Zavala, Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

MICIP.- Dirección de Desarrollo del Talento Humano, Administración de Servicios e Imagen Institucional.- Es copia.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- 31 de agosto del 2005.

N° 279

Consuelo Yáñez Cossío
MINISTRA DE EDUCACION Y CULTURA

Considerando:

Que mediante Ley N° 2002-78 de 3 de septiembre del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 659 de 10 de septiembre del mismo año se expide la ley que crea una compensación para los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos;

Que en el Registro Oficial N° 66 de 22 de abril del 2003, se publica la ley interpretativa del artículo 1 de la ley que crea una compensación para los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos, publicada en el Registro Oficial N° 659 del 10 de septiembre del 2002;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 2058 de 7 de septiembre del 2004, se publica en el Registro Oficial N° 422 de 16 de septiembre del 2004, el Reglamento para la

aplicación de la ley que crea una compensación para los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de sus puestos;

Que mediante resoluciones 700334 y 700758 de 9 de septiembre del 2005, el Ministerio de Economía y Finanzas realiza las reformas en el vigente Presupuesto del Gobierno Central del Ministerio de Educación y Cultura y realiza el ajuste del Programa Periódico de Caja, mediante el cual se financia la compensación de 1079 educadores nocturnos que se separen voluntariamente de conformidad con la Ley N° 2002-78 y Decreto Ejecutivo N° 2058, arriba mencionados; y,

En uso de las atribuciones legales, contempladas en el artículo 179, numeral 6to. de la Constitución Política de la República y los literales f) y r) del Art. 29 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación,

Acuerda:

ARTICULO UNO.- Delegar a los directores provinciales de educación respectivos la suscripción de las acciones de personal por las que se comunica el cese en sus funciones a los educadores nocturnos que se separen voluntariamente de conformidad con la Ley N° 2002-78 de 3 de septiembre del 2002, publicada en el Registro Oficial N° 659 de 10 de septiembre del mismo año y Decreto Ejecutivo N° 2058, publicado en el Registro Oficial N° 422 de 16 de septiembre del 2004.

ARTICULO DOS.- Los directores provinciales de educación hispanos deberán informar documentadamente en forma periódica a este Despacho Ministerial los actos administrativos ejecutados en uso de la presente delegación.

ARTICULO TRES.- Comunicar el presente acuerdo a la Procuraduría y Contraloría Generales del Estado para efectos de determinar responsabilidades por los actos de acción u omisión que realicen los delegados.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 de septiembre del 2005.

f.) Consuelo Yáñez Cossío, Ministra de Educación y Cultura.

N° 202-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
 Y FINANZAS**

Considerando:

Que con fecha 14 de marzo del 2005, los gobiernos de las repúblicas del Ecuador y España, suscribieron el "Programa de Conversión de Deuda de la República del Ecuador Frente a España";

Que el programa tiene por objeto poner en marcha un mecanismo de conversión de deuda para financiar proyectos de desarrollo en el Ecuador, preferentemente, en las provincias más afectadas por proceso migratorio y en aquellas zonas de especial vulnerabilidad o pobreza;

Que este mecanismo consiste en la constitución de un "Fondo Ecuador-España" que será constituido con el 100% del servicio de la deuda convertida de los préstamos concedidos por España con cargo al Fondo de Ayuda al Desarrollo, FAD, del período del 1 de mayo del 2005 al 3 de octubre del 2008, que asciende a US \$ 50.0 millones;

Que el citado programa establece la conformación de un Comité Binacional, que estará integrado por un representante del Ministerio de Economía y Hacienda de España, el Consejero Económico y Comercial de la Embajada de España en el Ecuador y dos representantes del Gobierno del Ecuador, uno de los cuales será el Ministro de Economía y Finanzas o su delegado;

Que uno de los mecanismos considerados por el mencionado Programa de Conversión de Deuda para efectos de anular las obligaciones crediticias de la República del Ecuador, es la suscripción de un acuerdo entre la República del Ecuador y el Instituto de Crédito Oficial de España, ICO;

Que de conformidad con lo prescrito por el artículo 25 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control, la Ministra de Economía y Finanzas está facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de su Portafolio, cuando lo estimare conveniente; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Designar al Subsecretario de Crédito Público, como Delegado Titular, y al Coordinador de Gestión de Deuda Pública, como Delegado Alterno, para que actúen en representación del Ministerio de Economía y Finanzas, en el Comité Binacional, de conformidad con lo establecido en el Programa de Conversión de Deuda, suscrito el 14 de marzo del 2005, entre los gobiernos del Ecuador y España y en el Reglamento del Comité Binacional que se expida en el marco del referido programa.

ARTICULO DOS.- Delegar al Subsecretario de Crédito Público para que, en el marco del "Programa de Conversión de Deuda", suscrito el 14 de marzo del 2005, entre los gobiernos de la República del Ecuador y de España, y representación del Ministerio de Economía y Finanzas, suscriba el Acuerdo de Condonación de Deuda Derivada de los Convenios de Crédito concedidos a la República del Ecuador por el Instituto de Crédito Oficial de España, ICO, con recursos del Fondo de Ayuda al Desarrollo, FAD.

Comuníquese.- Quito, a 8 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 8 de septiembre del 2005.

N° 204-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 141, publicado en el Registro Oficial N° 79 de 10 de agosto del 2005.

ARTICULO 2.- Designar delegado en representación del Ministerio de Economía y Finanzas ante el Directorio Ecuatoriano de la Vivienda, BEV, al Econ. Fausto Ortiz De la Cadena, Subsecretario de Crédito Público de esta Secretaría de Estado.

Comuníquese.- Quito, a 9 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 12 de septiembre del 2005.

N° 205-2005

**LA MINISTRA DE ECONOMIA
Y FINANZAS**

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO 1.- A partir de la presente fecha se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial N° 070-2005, expedido el 1 de junio del año en curso.

ARTICULO 2.- Delegar a la señora Soraya Arévalo, Subsecretaria Administrativa de esta Cartera de Estado, para que me represente ante el Directorio el Fondo de Cesantía Privado de los Servidores Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas (FINANFONDO).

Comuníquese, Quito, a 9 de septiembre del 2005.

f.) Magdalena Barreiro Riofrío, Ministra de Economía y Finanzas.

Ministerio de Economía y Finanzas.- Certifico, es fiel copia del documento original que reposa en el archivo de la Secretaría General.

f.) Marco A. Guerrero N., Líder del Archivo General.- 12 de septiembre del 2005.

N° 0165

Dr. Fernando Acosta Coloma
SUBSECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

Considerando:

Que, el I. Concejo Cantonal de Tiwintza, en sesiones ordinarias realizadas el 9 y 16 de mayo del 2005, respectivamente, expide la Ordenanza municipal que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Art. 64 numerales 3, 5, 36 y 37 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, el señor Prof. Pedro Uvijindia, Alcalde de la I. Municipalidad de Tiwintza, mediante comunicación de 21 de junio del 2005, solicita a este Ministerio la aprobación de la referida ordenanza y su correspondiente publicación en el Registro Oficial;

Que, el señor Director Técnico de la CELIR, mediante oficio N° 030-DTCELIR de 19 de julio del 2005, emite informe favorable a la aprobación de la ordenanza municipal, por haber cumplido con todos los procedimientos técnicos;

Que, con oficio N° 2005-0414-AJU.MCH. de 15 de agosto del 2005, la Dirección de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza municipal que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza; y,

En ejercicio de la delegación conferida por el señor Ministro de Gobierno y Policía, contenida en el Acuerdo Ministerial N° 100 de 16 de junio del 2005 y de conformidad con lo que establece el numeral 37 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago, cantón Tiwintza, provincia de Morona Santiago, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 9 y 16 de mayo del 2005, respectivamente.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la ordenanza municipal, constante en 4 fojas útiles.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 15 de agosto del 2005.

f.) Dr. Fernando Acosta Coloma, Subsecretario General de Gobierno.

GOBIERNO MUNICIPAL
DEL CANTON TIWINTZA

Considerando:

Que, la gestión administrativa del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza debe estar basada en la planificación de carácter integral y participativa para promover un desarrollo físico y socioeconómico de su cabecera cantonal;

Que, el objetivo de la delimitación urbana de la cabecera cantonal, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se ha ido configurando, con el fin de propiciar un crecimiento intensivo, pero al mismo tiempo definir sus áreas de crecimiento mediano e inmediato;

Que, es necesario establecer los límites urbanos de la ciudad de Santiago, para efectos de hacer viable la futura aplicación del Plan de Ordenamiento Territorial Urbano de la ciudad de Santiago;

Que, la Municipalidad requiere la implantación de sistemas técnicos - administrativos que le permitan optimizar su gestión administrativa territorial en todas sus manifestaciones;

Que, esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que, para la elaboración de la presente ordenanza municipal, se cuenta con el asesoramiento técnico y legal de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, del Ministerio de Gobierno;

Que, la comisión especial a que hace referencia el inciso segundo del Art. 315 de la Ley de Régimen Municipal, considera favorablemente su aprobación; y,

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan los artículos 64 numerales 3, 5, 36, 37; y 126 de la Ley de Régimen Municipal,

Expide:

LA ORDENANZA QUE DELIMITA EL AREA URBANA DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.

Art. 1.- Los límites de la ciudad de Santiago del cantón Tiwintza, son los siguientes:

AL NORTE.- Del punto N° 1, ubicado en la intersección de los ejes de calle "P" y la vía expresa; continúa por la última vía indicada al Este, hasta intersectar con el curso de la quebrada Chumbi; en el Punto N° 2; de esta intersección el curso de la quebrada Chumbi, aguas abajo, hasta intersectar con el eje de la vía que conduce a Puerto Morona, en el Punto N° 3; continúa por la vía indicada, en dirección a Puerto Morona, hasta intersectar con el eje de la calle "E" en el Punto N° 4;

AL ESTE.- Del Punto N° 4, continúa por la calle "E" al Suroeste, hasta intersectar con el eje de la calle 11, en el Punto N° 5; de dicha intersección, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar con el curso de la quebrada Chumbi, en el Punto N° 6; de esta intersección, una alineación con rumbo Sur 30° Este, hasta intersectar con el vértice Noroccidental del predio del Colegio Jaime Roldós, en el Punto N° 7; de este vértice continúa por el lindero occidental del predio del colegio indicado al Sur, hasta intersectar con la calle de ingreso a dicho colegio, en el Punto N° 8; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar la margen izquierda del río Santiago, en el Punto N° 9;

AL SUR.- Del Punto N° 9, la margen izquierda del río Santiago, aguas arriba, hasta intersectar con el lindero Suroriental del predio de la Brigada Militar B.S. 61 "Santiago", en el punto N° 10; y,

AL OESTE.- Del Punto N° 10, continúa por el lindero Suroriental de la brigada militar señalada, al Noreste hasta intersectar con la vía de acceso a dicha brigada, en el Punto N° 11; de esta intersección, continúa por la vía de acceso a la brigada militar al Este hasta empalmar con la calle Padre Luis Casiragui, en el Punto N° 12; continúa por la última calle indicada al Noreste hasta intersectar con la zanja o cuneta de la calle 9, en el Punto N° 13; de este punto, la zanja o cuneta, aguas arriba, hasta intersectar con el lindero Oriental de la brigada militar señalada, que pasa a 30 metros aproximadamente al Oeste del eje de la calle Mayor Jorge Salguero, en el Punto N° 14; de esta intersección continúa por el lindero oriental indicado al Noreste, hasta intersectar con la calle 13 (vía que conduce a Patuca); de este punto, continúa por la vía indicada al Oeste hasta empalmar con los ejes de la vía Méndez - Morona y calle "P", en el Punto No. 16; continúa por el eje de la calle "P", al Noreste hasta intersectar con el eje de la vía expresa, en el Punto N° 1.

Art. 2.- Formará parte de la presente ordenanza municipal como documento habilitante, el plano urbano de la ciudad de Santiago, en donde se encuentran replanteados los límites descritos en el Art. 1 de la presente ordenanza.

Art. 3.- Queda derogada cualquier ordenanza municipal que se oponga a la presente.

Art. 4.- La presente ordenanza municipal entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 9 días del mes de mayo del 2005.

f.) Prof. Pedro Uvijindia Yauna, Alcalde del cantón Tiwintza.

f.) Srta. Dalia Moscoso T., Secretaria del Concejo.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA, CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago, fue conocida, discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, la primera el 9 de mayo del 2005 y la segunda el 16 de mayo del 2005.

f.) Srta. Dalia Moscoso T., Secretaria del Concejo.

VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- En la ciudad de Santiago, a los veinte días del mes de mayo del 2005, a las catorce horas de conformidad con lo que dispone el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, elévese en tres ejemplares la presente Ordenanza que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago.

f.) Prof. Agustín Mankash, Vicepresidente de Gobierno Municipal.

CERTIFICACION.- Con esta fecha 20 de mayo del 2005 remito la ordenanza al señor Alcalde para su sanción.

f.) La Secretaria.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON TIWINTZA.- En la ciudad de Santiago al 1 día del mes de junio del dos mil cinco, la presente ordenanza, suscrito por el señor Vicepresidente del Concejo y Secretario Municipal, una vez revisado la misma de conformidad con el Art. 71 numeral 31 y el Art. 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la Ordenanza que delimita el área urbana de la ciudad de Santiago.

f.) Prof. Pedro Uvijindia Yauna, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza.

No. 0250

**EL MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Considerando:

Que mediante decreto ejecutivo, publicado en el Registro Oficial del 28 de septiembre del 2004, se crea en Consejo Nacional de la Microempresa -CONMICRO- con sede en la ciudad de Quito, con patrimonio y fondos propios, como organismo coordinador, promotor y facilitador de las actividades de la microempresa;

Que el artículo 6 del mencionado decreto menciona la integración de los miembros, en la que el señor Ministro de Trabajo y Empleo o su delegado, será quien lo presida el Consejo Nacional de la Microempresa -CONMICRO-;

Que el artículo 7 del mencionado decreto establece que dicho organismo deberá sesionar una vez por mes y extraordinariamente cuando así lo considere el Presidente del Consejo, o a petición de la mayoría de sus miembros; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Artículo Unico.- Delegar al economista Luis Fernando Bilbao Ortiz, Director Nacional de Empleo y Recursos Humanos, para que presida el Consejo Nacional de la Microempresa -CONMICRO-, conforme a las disposiciones

establecidas en el Decreto Ejecutivo No. 2086, suscrito el 15 de septiembre del 2004 y publicado en el Registro Oficial No. 430 del 28 de septiembre del 2004.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 0251

**EL MINISTRO DE TRABAJO
Y EMPLEO**

Considerando:

Que en la Ley para la Transformación Económica del Ecuador, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 34 del 13 de marzo del 2000, se reestructuró el Consejo Nacional de Salarios -CONADES-;

Que el artículo 120 del Código del Trabajo contempla al Consejo Nacional de Salarios como un organismo técnico del Ministerio de Trabajo y Empleo, y quien lo preside es el Subsecretario de Trabajo;

Que el Art. 4 del Reglamento para el funcionamiento del Consejo Nacional de Salarios, y de las comisiones sectoriales menciona: Por disposición de ley, el Subsecretario de Trabajo, presidirá las funciones del Consejo Nacional de Salarios;

Que es deber del Ministro de Trabajo, establecer y administrar la política laboral; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

Art. 1.- Disponer que el Subsecretario de Trabajo de la Sierra y Amazonía presida las reuniones del Consejo Nacional de Salarios, con todas las atribuciones que le otorga la ley y el reglamento respectivo.

Art. 2.- Derogar el Acuerdo Ministerial No. 0186, publicado en el Registro Oficial No. 354 del 11 de junio del 2004.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de septiembre del 2005.

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Trabajo y Empleo.

No. 084/2005

**CONSEJO NACIONAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, con Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005, reformó la Resolución No. 020/2001 de diciembre 21 del 2001, reemplazando el artículo 47 por el siguiente:

“Art. 47.2.- Aprobar y regular las tarifas por derechos de Registros de las Consolidadoras y Desconsolidadoras de carga aérea ante la Dirección General de Aviación Civil; registro que se renovará cada dos años y cualquier cambio o modificación en sus requisitos de Registro deberá ser debidamente inscrito: Registro o renovación USD 800, y, Modificaciones USD 400. Los valores establecidos por concepto de derechos en estos trámites, no son reembolsables”;

Que, la Asociación de Agencias de Carga y Logística del Ecuador “ASEACI”, con oficio No. ACE 802-05 de abril 8 del 2005, presentado en la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil, el 12 del mismo mes y año, solicita la reconsideración de la decisión de cobro por el Registro o en su defecto la modificación o que se anule el Registro de las Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, en sesión del 24 de agosto del 2005, conoció el informe ampliatorio No. DGAC-I-O-040-05-1099 de agosto 10 del 2005, relacionado con la solicitud de reconsideración planteada por la Asociación de Agencias de Carga y Logística del Ecuador “ASEACI”, y resolvió modificar la Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005, estableciendo los valores de CUATROCIENTOS DOLARES (US \$ 400,00) por Registro; y, por Renovación DOSCIENTOS DOLARES (US \$ 200,00), y que por lo tanto se proceda a la elaboración del documento correspondiente;

Que, el Consejo Nacional de Aviación Civil, así mismo resolvió que los valores que fueron pagados por derechos de inscripción de las consolidadoras y desconsolidadoras de carga en la Dirección General de Aviación Civil, en aplicación a la Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005, no son reembolsables; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en el artículo 5, literal j) de la Ley de Aviación Civil,

Resuelve:

Artículo 1.- Modificar el artículo 47.2 de la Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005; el mismo que dirá:

“Art. 47.2.- Se regula las tarifas por derechos de Registro de las Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga Aérea, ante la Dirección General de Aviación Civil, en el siguiente porcentaje:

Registro	US \$ 400,00
Renovación del Registro	US \$ 200,00

La renovación del Registro de las Consolidadoras y Desconsolidadoras de Carga Aérea, se efectuará cada dos años, previa solicitud del interesado con quince días de anticipación.

Artículo 2.- Los valores cancelados por las consolidadoras y desconsolidadoras de carga aérea, por concepto de inscripción, en aplicación de la Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005, no son reembolsables.

Artículo 3.- Salvo lo dispuesto en el artículo precedente, los demás términos y artículos de la Resolución No. 012/2005 del 7 de marzo del 2005 continúan vigentes.

Artículo 4.- Del cumplimiento y estricta observancia de la presente resolución encárgase a la División de Transporte Aéreo y Financiera de la Dirección General de Aviación Civil.

Artículo 5.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de la fecha de publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese.- Dada en Quito, a 9 de septiembre del 2005.

f.) Crnl. Andrés Córdova Galarza, Presidente.

f.) Edmundo Baquero Madera, Brigadier General, Comandante General FAE.

f.) Ing. Xavier Pérez Mac-Collum, Del. Ministro de Comercio Exterior, Industrialización, Pesca y Competitividad.

f.) Econ. Fredy Egúez Rivera, Del. Ministra de Turismo.

f.) Sr. Sebastián Cornejo Santoliva, Rep. Fed., Cámaras de Turismo.

f.) Sr. Eduardo Enmanuel, Rep. Alt., Empresas Nacionales de Aviación.

f.) Cap. Guillermo Rodas, Rep., Cámaras de la Producción.

f.) Dr. Jacinto V. Grijalva, Secretario.

No. NAC-DGER2005-0437

**Econ. Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

Considerando:

Que de conformidad con el Art. 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 del 2 de diciembre de 1997, el Director General del Servicio de Rentas Internas expedirá las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el Art. 98 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, identifica al consorcio o cualquier entidad que, aunque carente de personería jurídica, constituya una unidad económica o un patrimonio independiente de los de sus miembros, como figuras sujetas a obligaciones tributarias por su propio funcionamiento o actividad económica;

Que el Art. 2 de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes establece que toda persona o sociedad, aún sin personería jurídica, que mantenga una actividad económica, estará obligada a registrarse en el registro único de contribuyentes;

Que el Art. 21 de la Ley de Hidrocarburos señala que en caso de que un mismo contratista suscriba más de un contrato para exploración y explotación de hidrocarburos, para efectos del pago del impuesto a la renta, no podrá consolidar las pérdidas ocasionadas en un contrato con las ganancias originadas en otro;

Que el Art. 3 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, en vigencia, establece la solidaridad en la responsabilidad tributaria del consorcio, entre sus miembros hacia la Administración Tributaria; y,

En uso de las facultades que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- En virtud de que, según el artículo 98 de la Ley de Régimen Tributario Interno Codificada, los consorcios o asociaciones constituyen sociedades, deben cumplir con todas las responsabilidades y obligaciones que las leyes y reglamentos tributarios determinan, inclusive la presentación de los informes de auditoría externa y de cumplimiento tributario.

Para los fines de esta resolución se consideran como consorcios o asociaciones petroleras a las agrupaciones empresariales que conformen una unidad económica independiente de las personas jurídicas que la integran, con el objeto de ejecutar en forma mancomunada uno o varios contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos.

Las personas jurídicas integrantes del consorcio o asociación deberán designar un representante para efectos tributarios, el cual se encargará de determinar los resultados del consorcio o asociación, de informar a la Administración Tributaria la manera como se repartieron tales resultados, de identificar a cada una de las partes que conforman el consorcio o asociación, de indicar el domicilio fiscal del consorcio o asociación, de cumplir con los deberes formales, responsabilidades y obligaciones determinados en la normativa tributaria nacional y de presentar peticiones, consultas, recursos y reclamaciones ante la autoridad tributaria. Dicha designación y domicilio fiscal del representante deben ser notificadas por escrito a la Administración Tributaria.

La fecha en que se realice la inscripción en el Registro de Hidrocarburos del contrato para la exploración o explotación de hidrocarburos, será considerada como inicio de actividades para efectos de los plazos establecidos en la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 2.- Los aportes y los actos de conformación de un consorcio o asociación para la ejecución de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, en concordancia con lo establecido en el Art. 55 numeral 1 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, no generarán impuesto al valor agregado ni tributos de ninguna clase, por cuanto no constituye transferencia de activos y pasivos. El mismo criterio se aplicará al momento de la liquidación del consorcio o asociación.

Art. 3.- El consorcio o asociación, mantendrá una contabilidad y registros contables dedicados exclusivamente al o a los contratos en ejecución, como una unidad económica independiente de la de sus miembros.

Si el consorcio o asociación tuviera a su cargo más de un contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos y todos fueran manejados con el mismo RUC, llevará la contabilidad de tal forma que puedan ser absolutamente identificables las actividades realizadas en cada contrato, pero las declaraciones tributarias presentará globalmente por todos los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos a su cargo, cuidando de no compensar las utilidades de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos con las pérdidas de otros.

Art. 4.- La contabilidad del consorcio o asociación comprenderá las inversiones y demás activos, las obligaciones, los ingresos y los gastos relacionados con el o los contratos para la exploración y explotación de hidrocarburos. Los costos y gastos en que haya incurrido cualquiera de los miembros, deberán ser reembolsados por el consorcio o asociación, en la parte que fuera imputable al contrato.

Art. 5.- Los tributos administrados por los gobiernos seccionales autónomos, generados y pagados por la ejecución del contrato, por los miembros de un consorcio o asociación, como sujetos pasivos, serán reconocidos por dicho consorcio o asociación mediante la figura de reembolso de gastos y serán considerados gastos deducibles para el consorcio o asociación.

Art. 6.- Cerrado el respectivo ejercicio fiscal, el consorcio o asociación liquidará el impuesto a la renta, considerando como gasto deducible la participación de los trabajadores en las utilidades, en aplicación de lo establecido en los artículos 41, 97 y 100 del Código del Trabajo y Art. 36 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno y sus reformas.

Art. 7.- Los miembros de un consorcio o asociación, mantendrán cada uno sus estados financieros, su contabilidad y demás registros, de forma independiente de los del consorcio o asociación.

Los miembros de un consorcio o asociación que hayan pagado anticipos y retenciones de impuestos para la ejecución del contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, podrán utilizar tales anticipos y retenciones en la declaración de impuestos del consorcio o asociación encargado de la ejecución del contrato, siempre que correspondan a la ejecución del contrato para la exploración y explotación de hidrocarburos a cargo del consorcio o asociación y que no los hubieren utilizado en sus propias declaraciones.

Art. 8.- El impuesto a la renta causado por el consorcio o asociación, se entenderá atribuible como crédito tributario a sus miembros, cuando éstos sean sucursales de sociedades extranjeras o sociedades constituidas en el exterior. Los dividendos que distribuya el consorcio o asociación, luego del pago del impuesto, se constituirán en ingresos exentos para los miembros nacionales. En general se estará a lo dispuesto en los artículos 38 de la Ley de Régimen Tributario Interno, 3 y 11 de su reglamento de aplicación.

Art. 9.- Si el consorcio o asociación tuviera a su cargo un solo contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, al terminar el mismo por cualquiera causales previstas en la ley, el consorcio o asociación deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias pendientes, antes de su liquidación formal; si no lo hace, cada uno de los integrantes responderá en forma individual y solidaria.

Si el consorcio o asociación tuviera a su cargo más de un contrato de exploración y explotación de hidrocarburos, el consorcio o asociación subsistirá mientras se mantenga algún contrato en ejecución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Los consorcios o asociaciones petroleras que han venido operando de diferente manera a la prevista en esta resolución, se ajustarán a lo dispuesto en ella a partir del 1 de enero del 2006.

SEGUNDA.- Se autoriza para que, en los casos de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos adjudicados a consorcios o asociaciones y que se han venido ejecutando a través de una operadora, las transacciones realizadas y los saldos pendientes que se liquidarán con posterioridad al 31 de diciembre del 2005, para la ejecución del contrato, sean registrados en el consorcio o asociación en la condición que se encuentren a esa fecha, siempre que estas operaciones se sustenten con documentos legalmente válidos, los que serán aceptados para la tramitación de cualquiera de las actuaciones administrativas ante el Servicio de Rentas Internas.

TERCERA.- Las empresas que participan de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos adjudicados a consorcios o asociaciones, que se han venido ejecutando a través de una operadora, continuarán presentando sus declaraciones de impuestos en forma individual hasta el ejercicio 2005. Las declaraciones tributarias correspondientes al ejercicio 2006 en adelante, por los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos, serán presentadas por el consorcio o asociación.

CUARTA.- Las pérdidas a las que hace referencia el Art. 11 de la Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno, que hayan sido registradas en las declaraciones presentadas individualmente hasta el ejercicio fiscal 2005, por los integrantes del consorcio o asociación y que no hayan sido amortizadas por ellas, podrán ser amortizadas por el consorcio o asociación siempre y cuando se compruebe documentadamente que fueron producto exclusivamente de la actividad para ejecutar el contrato de exploración y explotación de hidrocarburos y los rubros que las originaron sean considerados como deducibles por la Ley de Régimen Tributario Interno y su reglamento de aplicación. En todo caso, los plazos de amortización de dichas pérdidas serán los establecidos en el mismo artículo

11 de la precitada ley y se contarán desde el ejercicio en que dicha pérdida se registró en la declaración presentada individualmente.

QUINTA.- Las empresas que participan de los contratos de exploración y explotación de hidrocarburos suscritos con consorcios o asociaciones, cuya ejecución se ha realizado a través de una operadora, que presenten declaración individual de impuesto a la renta por el ejercicio 2005, en la que determinen anticipo de impuesto a la renta para el ejercicio 2006, estarán sujetas a lo dispuesto en el artículo 7 de esta resolución.

Comuníquese y publíquese.

Proveyó y firmó la resolución que antecede, la Econ. Elsa de Mena Directora General del Servicio de Rentas Internas, en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 12 de septiembre del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Enrique Escobar, Secretario General (E), Servicio de Rentas Internas.

ACUERDO DE CARTAGENA

DECISION 602

Norma Andina para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN REUNION AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION,

VISTOS: El primer literal b) del artículo 3 y el artículo 16 del Acuerdo de Cartagena; los artículos 6 y 12 del Reglamento del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores; y las decisiones 477 (Tránsito Aduanero Internacional, Sustitutoria de la Decisión 327), 478 (Asistencia Mutua y Cooperación entre las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina), 505 (Plan Andino de Cooperación para la Lucha contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos), 562 (Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario) y 574 (Régimen Andino sobre Control Aduanero); y,

CONSIDERANDO: Que la Comunidad Andina se encuentra empeñada en fortalecer la aplicación de los actuales procedimientos de control y vigilancia establecidos por sus Países Miembros, sobre el movimiento de sustancias químicas susceptibles de ser desviadas a la producción de drogas ilícitas, y en particular a la cocaína y heroína;

Que con el objeto de proteger el territorio aduanero comunitario frente a la eventualidad del desvío de importaciones o exportaciones de sustancias químicas hacia la fabricación de drogas ilícitas, resulta indispensable establecer un mecanismo comunitario de notificaciones previas de exportación de dichas sustancias químicas entre los Países Miembros y que sea complementario al que cada País Miembro mantiene con terceros países;

Que si bien es reconocido el esfuerzo que vienen desarrollando individualmente los Países Miembros en el control y fiscalización de las sustancias químicas contempladas en los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, se considera necesario establecer una lista única comunitaria básica de sustancias químicas controladas, la cual podrá ampliarse de manera progresiva, sobre la base de la experiencia que se obtenga en la Comunidad Andina y las posibilidades de una efectiva vigilancia internacional;

Que los Países Miembros han suscrito la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, atienden las recomendaciones del Reglamento Modelo para el Control de Sustancias Químicas que se Utilizan en la Fabricación Ilícita de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de la Organización de los Estados Americanos (CICAD/OEA); y el Manual de Naciones Unidas para el Transporte de Mercancías Peligrosas;

Que los Países Miembros, en la Tercera Reunión del Comité Ejecutivo del Plan Andino de Lucha Contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, acordaron desarrollar acciones de cooperación solidaria para optimizar los parámetros que permiten controlar y vigilar la importación, exportación, transporte y cualquier otro tipo de transacción a nivel andino y desde terceros países, de sustancias químicas posibles de emplearse en la producción de cocaína y heroína;

Que, acogiendo la recomendación de la Tercera Reunión del Comité Ejecutivo para la ejecución del Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, la Secretaría General ha presentado la Propuesta 125/Rev. 1 sobre la adopción de un "Reglamento Andino para el Control de Sustancias Químicas que se utilizan en la fabricación ilícita de estupefacientes y sustancias psicotrópicas";

Que los representantes ante la Comisión de la Comunidad Andina revisaron dicha propuesta y emitieron opinión favorable para su adopción en los términos previstos en la Propuesta 125/Rev. 1;

DECIDE:

CAPITULO I

PROPOSITO Y AMBITO DE APLICACION

Artículo 1.- La presente norma tiene como objeto optimizar el control y vigilancia de la importación, exportación, transporte y cualquier otro tipo de transacción a nivel andino y desde terceros países, de las sustancias químicas comprendidas en la Lista Unica Comunitaria Básica, identificadas en el Anexo I de la presente norma, que se

utilizan con frecuencia en la producción, fabricación, preparación o extracción ilícita de estupefacientes, sustancias psicotrópicas, en particular de cocaína y heroína.

Artículo 2.- La presente norma se aplicará en todo el territorio de los Países Miembros.

Las reglas y procedimientos establecidos en la presente norma no implicarán, en ningún caso:

- a) Crear restricciones innecesarias al libre comercio o al libre tránsito fronterizo, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Cartagena o en acuerdos o tratados bilaterales o multilaterales;
- b) Limitar la aplicación en cada País Miembro a las disposiciones del artículo 12 de la Convención de las Naciones Unidas de 1988, contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas;
- c) Desconocer la facultad de cada País Miembro para regular la fiscalización de toda forma de comercialización, incluidos entre otros, la producción, almacenamiento y distribución, en concordancia con lo establecido en la presente norma.

En lo no previsto en la presente norma, regirán de manera supletoria la normativa interna de cada País Miembro en materia relacionada con la fiscalización de las sustancias químicas contenidas en el Anexo I de la norma, así como la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo 3.- A los efectos de la presente norma se entenderá por:

Autoridades administrativas competentes: Comprenden las autoridades de las oficinas nacionales que se listan en el Anexo V de la presente norma, con competencias para conceder licencias, registros, permisos, autorizaciones o realizar las notificaciones previas relacionadas con las importaciones, exportaciones, tránsito aduanero o transporte a nivel andino y desde terceros países, de las sustancias químicas controladas identificadas en el Anexo I de la presente norma.

CAS: Chemical Abstract Service.

Comunidad Andina: Integrada por los Estados soberanos de Bolivia, Colombia, Ecuador, Perú y Venezuela, y por los órganos e instituciones del Sistema Andino de Integración, que se establece por el Acuerdo de Cartagena.

Consejo Andino de Ministro de Relaciones Exteriores: Conformado por los Ministros de Relaciones Exteriores de los Países Miembros de la Comunidad Andina, con capacidad de adoptar decisiones de carácter vinculante para los Países Miembros.

Concentración: Magnitud física que expresa la cantidad de una sustancia controlada por unidad de volumen.

Dilución: Disminución de la concentración de una sustancia controlada en agua.

Importación y exportación: En sus respectivos sentidos, la entrada o salida legal de mercancías hacia o desde un recinto aduanero, incluyendo los regímenes aduaneros especiales y las zonas francas.

Mezcla: Es el producto en el que se combinan una o más sustancias controladas, que puede ser utilizada en su totalidad o parte de ella en la extracción y/o refinamiento o síntesis de drogas de origen natural o sintético.

NANDINA: Nomenclatura Común de los Países Miembros de la Comunidad Andina.

Sustancias químicas controladas: Sustancias químicas del Anexo I y en los cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, consignados en el Anexo II de la presente norma.

Trasbordo: Traslado de sustancias químicas controladas, efectuado bajo control aduanero de una misma aduana, desde una unidad de transporte o de carga a otra, o a la misma en distinto viaje, incluida su descarga a tierra, con el objeto de que continúe hasta el lugar de su destino.

Tránsito Aduanero Internacional: El régimen aduanero con arreglo al cual las mercancías son transportadas, bajo control aduanero, desde una aduana de partida hasta una aduana de destino en una misma operación en el curso de la cual se cruzan una o varias fronteras.

Sistema Armonizado: Sistema Básico de designación y codificación de mercancías de la Organización Mundial de Aduanas.

CAPITULO III

LISTA BASICA COMUN DE SUSTANCIAS QUIMICAS CONTROLADAS

Artículo 4.- Para efectos de una efectiva fiscalización a nivel comunitario, las sustancias químicas controladas del Anexo I se identificarán con sus nombres genéricos y químicos, el código CAS y sus respectivos códigos numéricos de la clasificación del Sistema Armonizado - NANDINA.

Artículo 5.- El Subcomité de Sustancias Químicas se encargará de estudiar y recomendar la aplicación de medidas adicionales para la mayor efectividad de las medidas de control de las sustancias incluidas en el Anexo I, así como los parámetros físico químicos necesarios para establecer el control de las mezclas, concentraciones y diluciones.

CAPITULO IV

REQUISITOS DE IMPORTACION, EXPORTACION, TRANSITO Y TRASBORDO

Artículo 6.- Quienes importen o exporten sustancias químicas controladas deberán acreditar, sin perjuicio de cumplir con los requisitos de registro, calificación, licencia e inscripción de acuerdo con la normativa interna de cada

País Miembro (así como del respectivo régimen de comercio exterior), las autorizaciones o permisos correspondientes expedidos por las autoridades administrativas competentes para importar o exportar y para el tránsito internacional amparado en la Declaración de Tránsito Aduanero Internacional definida en la Decisión 477.

Artículo 7.- Quienes importen o exporten las sustancias químicas comprendidas en el Anexo I de la presente norma y las que figuren listadas en la correspondiente legislación de cada País Miembro, se sujetarán a un régimen de control consistente en autorizaciones, licencias u otros similares, de acuerdo con la normatividad interna de cada País Miembro.

Artículo 8.- La solicitud de autorización o permiso deberá ser presentada por el importador o exportador ante la autoridad nacional competente, dentro de los plazos previstos en la normatividad interna de cada País Miembro para las operaciones de importación. La autorización o permiso sólo podrá ser utilizado una vez y no podrá amparar la importación posterior de otras sustancias de naturaleza distinta.

La autorización o permiso caducará a los 180 días calendario de su emisión. En caso haya transcurrido dicho plazo sin haberse verificado la importación o exportación, deberá solicitarse una nueva autorización o permiso.

La solicitud para el permiso o autorización deberá incluir la siguiente información:

- a) Nombre, dirección, número de calificación, licencia o de inscripción, número de teléfono, fax y/o el correo electrónico del importador y exportador;
- b) Nombre, dirección, número de teléfono, fax y/o el correo electrónico del agente de importación o exportación y del agente expedidor en su caso;
- c) Nombres y subpartida NANDINA y el CAS para cada sustancia química del Anexo I de la presente norma, así como la descripción que aparece en la etiqueta de los bultos o envases y del contenedor;
- d) Peso o volumen neto del producto en kilogramos o litros y sus fracciones;
- e) Cantidad y peso bruto de los bultos o envases;
- f) Cantidad e identificación de contenedores, en su caso;
- g) Fecha propuesta de embarque y de importación o exportación. Lugar de origen, puntos de embarque, de escala, de ingreso al país y de destino; y,
- h) Los medios de transporte y la identificación de la empresa transportista.

Artículo 9.- Las autoridades administrativas competentes podrán denegar la autorización o permiso, o suspender la transacción cuando existan razones fundadas para estimar que las sustancias podrán ser desviadas a la producción, fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

Artículo 10.- El transporte internacional de sustancias químicas controladas dentro de la Comunidad Andina solamente podrá ser realizado por las vías y en las condiciones establecidas por las autoridades competentes en materia de transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de la Decisión 477 sobre Tránsito Aduanero.

CAPITULO V

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE REGISTRO E INFORMACION

Artículo 11.- Para los objetivos de la presente norma y sin perjuicio de lo que disponga en la legislación nacional, las autoridades administrativas competentes llevarán un registro de personas naturales o jurídicas autorizadas a importar o exportar sustancias químicas controladas, incluyendo a los consignatarios, así como las autorizaciones concedidas, rechazadas o revocadas. Las autoridades administrativas competentes deberán mantener con carácter confidencial aquella información calificada como secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales.

Artículo 12.- El registro deberá contener la siguiente información del importador o exportador y, cuando sea el caso, del consignatario:

- a) Nombre, dirección, número de teléfono, télex, fax y/o correo electrónico;
- b) Tipo y número de licencia o de inscripción con la fecha de otorgamiento y expiración; y,
- c) La actividad industrial principal y las sustancias químicas del Anexo I utilizadas en el proceso industrial.

El importador o exportador deberán reportar a las autoridades administrativas competentes cualquier cambio en la información suministrada, dentro de los treinta días calendario siguientes de producido el cambio.

Los Países Miembros, teniendo en cuenta las recomendaciones del Subcomité Técnico de Sustancias Químicas, centralizarán la información de los registros antes señalados en la página web de la Secretaría General de la Comunidad Andina. La Secretaría General establecerá los procedimientos más adecuados de seguridad para dicha información y los mecanismos más idóneos para facilitar las consultas de dicha información a las entidades nacionales competentes.

La información deberá ser remitida a la Secretaría General por lo menos una vez al año, preferentemente en el mes de febrero.

Artículo 13.- Quienes importen o exporten sustancias químicas controladas deberán llevar y mantener, por un período no inferior a dos años, registros completos, fidedignos y actualizados de cada operación vinculada a dichas sustancias, incluyendo la siguiente información:

- a) Cantidades importadas y exportadas con información que especifique:
 - Fecha de la transacción.

- Nombre, dirección, teléfono, fax, correo electrónico, y número de licencia o inscripción de todas y cada una de las partes que intervienen en la transacción y del último destinatario, si fuere diferente a una de las que participaron en la transacción.
 - Nombre, subpartida NANDINA, cantidad, unidad de medida, forma de presentación y tipo de envase de la sustancia química.
 - El medio de transporte y la identificación de la empresa transportista.
- b) Cantidades comercializadas internamente.
- c) Cantidades en existencia.
- d) Cantidades perdidas, destruidas o disminuciones producidas por mermas y por causas tales como accidentes y sustracciones. Deberá informarse a las autoridades competentes de las pérdidas o desapariciones irregulares y significativas de sustancias químicas que se encuentren bajo su control. Verificada la información, las autoridades competentes deberán notificar a las autoridades del país de origen, destino o tránsito, tan pronto como sea posible, proporcionando todos los antecedentes disponibles.

Artículo 14.- El importador o exportador mantendrá individualmente archivados los documentos de cada transacción autorizada y el registro de saldos en bodega de las sustancias químicas incluidas en el respectivo permiso, por igual tiempo al mencionado en el artículo anterior.

Artículo 15.- Las autoridades administrativas competentes podrán proponer a la Secretaría General la inclusión o exclusión de sustancias químicas controladas en el Anexo I de la presente norma. Con tal propósito, enviarán una solicitud a la Secretaría General empleando la Ficha Técnica que se adjunta como Anexo III de la presente Norma, incluyendo las razones que fundamentan su propuesta.

Artículo 16.- El procedimiento de inclusión o exclusión de sustancias químicas controladas será el siguiente:

- a) La solicitud presentada por el País Miembro interesado será remitida al resto de Países Miembros a través de la Secretaría General;
- b) La Secretaría General remitirá dicha solicitud a los representantes nacionales acreditados ante el Subcomité de Sustancias Químicas del resto de Países Miembros en un plazo no mayor a 5 días hábiles de recibida la solicitud;
- c) Los miembros del Subcomité de Sustancias Químicas darán respuesta a la solicitud en un plazo no mayor a los 30 días útiles contados a partir de la notificación de la Secretaría General, salvo que algún País Miembro pida ampliación de dicho plazo;
- d) La ampliación de que trata el literal anterior se concederá una sola vez y se autorizará por un máximo de 15 días útiles; y,

- e) La Secretaría General emitirá una resolución incorporando o excluyendo la sustancia del Anexo I de la presente Norma, siempre que exista consenso de todos los Países Miembros. En caso contrario, el Anexo I no se modificará.

CAPITULO VI

VIGILANCIA INTERNACIONAL Y COOPERACION

Artículo 17.- El País Miembro desde cuyo territorio se exporte alguna de las sustancias del Anexo I de la presente norma, antes de la exportación y a través de sus autoridades competentes, notificará previamente dicha exportación a la autoridad competente del País Miembro importador, utilizando el formulario elaborado por la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes (JIFE).

Artículo 18.- Una vez realizada la notificación previa, el País Miembro importador deberá enviar un acuse de recibo y en un plazo no mayor a quince días hábiles deberá responder a la autoridad competente del País Miembro exportador acerca de la conformidad o no de la transacción. Si el País Miembro exportador no ha recibido respuesta de la autoridad competente del País Miembro importador dentro del plazo antes mencionado, significará que acepta la transacción.

Los Países Miembros se comprometen a aportar en reciprocidad, de manera oportuna, todas las precisiones sobre el seguimiento dado a las informaciones otorgadas y cooperarán para procurarse mutuamente toda información relativa a las presuntas operaciones de desvío.

Artículo 19.- Las importaciones serán suspendidas cuando a juicio del País Miembro importador existan motivos razonables que hagan presumir que las sustancias químicas controladas puedan ser objeto de desvío para la fabricación ilícita de estupefacientes o de sustancias psicotrópicas, o cuando el País Miembro exportador lo solicite.

Los Países Miembros cooperarán para procurarse mutuamente toda información relativa a las presuntas operaciones de desvío.

Artículo 20.- El País Miembro que recibe la información en desarrollo de la presente norma, deberá mantener con carácter confidencial los secretos industriales, empresariales, comerciales o profesionales y cualquier otro antecedente adicional conforme a su normativa interna y los compromisos internacionales vigentes.

Artículo 21.- Las personas naturales y jurídicas que importen, exporten, comercialicen o transporten sustancias químicas controladas, deberán informar de inmediato a las autoridades administrativas competentes sobre las transacciones o propuestas de transacción de las que sean parte, cuando tengan motivos razonables para considerar que aquellas sustancias podrían utilizarse en la producción, fabricación, extracción o preparación ilícitas de estupefacientes, sustancias psicotrópicas u otras de efectos semejantes.

Se considerará que existen motivos razonables, entre otros, cuando la cantidad transada de las sustancias químicas contenidas en el Anexo I, la forma de pago o las

características del adquirente sean extraordinarias, inusuales o no correspondan al giro comercial o industrial de la empresa.

Artículo 22.- Cuando deba realizarse una revisión durante el recorrido de la carga de sustancias químicas controladas en operación de tránsito aduanero internacional, como cuando se compruebe una falta, infracción o delitos en dicho tránsito, se seguirán los procedimientos establecidos en la Decisión 477 sobre Tránsito Aduanero Internacional.

Artículo 23.- Los Países Miembros propiciarán la adopción de medidas de cooperación con las entidades del sector privado que desarrollen actividades relacionadas con el ámbito de aplicación de la presente norma, de manera particular en materia de suministro de información y registros a las autoridades competentes, los procedimientos de notificación previa y la información oportuna sobre transacciones sospechosas o inusuales.

Las informaciones proporcionadas se mantendrán con carácter confidencial y no serán divulgadas, salvo mandato judicial.

CAPITULO VII

MARCADO Y ETIQUETADO

Artículo 24.- Con el fin de optimizar la vigilancia del comercio internacional entre los Países Miembros, cada embarque de sustancias químicas controladas deberá llevar adheridos y de manera visible en sus recipientes originales la "Etiqueta Unica Andina", en la que figurará su designación como "sustancia química controlada". Los operadores se cerciorarán que la etiqueta única andina sea colocada antes de su suministro.

Dicha etiqueta será diseñada por el Subcomité Técnico sobre Control de Sustancias Químicas, de acuerdo con la evolución tecnológica y con base en el modelo adjunto que consta en el Anexo IV de la presente norma y en las siguientes características indicativas:

- a) Deberá ser fácilmente visible y legible;
- b) Deberá tener la capacidad de poder permanecer a la intemperie sin merma notable de su información;
- c) Se colocará en la superficie del bulto, envase o recipiente; y,
- d) Deberá permitir que en ella se consigne la identificación del exportador o del destinatario, o de ambos.

CAPITULO VIII

INCUMPLIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo previsto en el Acuerdo de Cartagena y en el Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, se consideran faltas o contravenciones susceptibles de sanciones administrativas aplicadas de conformidad con lo que se establezca en la legislación interna de cada País Miembro, el incumplimiento de las siguientes disposiciones de la presente norma:

- a) Que las personas naturales y jurídicas no cumplan con la obtención, actualización o renovación del registro;
- b) Que las personas naturales y jurídicas no soliciten oportunamente autorización de importación o exportación;
- c) Que la información consignada en los registros especiales no esté actualizada o no sea veraz; y,
- d) Realizar transacciones con empresas que no estén debidamente registradas.

CAPITULO IX

SUBCOMITE TECNICO DE SUSTANCIAS QUIMICAS

Artículo 26.- El Subcomité Técnico de Sustancias Químicas es la instancia encargada de emitir opinión técnica no vinculante en materia relacionada con las sustancias químicas controladas. Su conformación y organización serán determinados por el Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, y le corresponderá:

- a) Adoptar un mecanismo de evaluación y seguimiento permanente del cumplimiento de la presente Norma, con la finalidad de proponer las adecuaciones necesarias en consideración de los constantes cambios en las modalidades de desvíos, de tal forma que no pierda su efectividad;
- b) Realizar estudios periódicos especializados para asesorar a autoridades administrativas nacionales y la Secretaría General, para identificar las tendencias y modalidades observadas en la Región Andina en materia de:
 - i. Producción, fabricación, preparación, transformación, almacenamiento, importación, exportación, tránsito aduanero, comercialización y transporte de sustancias químicas controladas;
 - ii. Disposición final de las sustancias químicas controladas, teniendo en cuenta medidas que protejan el medio ambiente, cuando ésta implique la destrucción técnica de sustancias decomisadas;
 - iii. Enajenación de sustancias químicas controladas, incluida la reexportación de las decomisadas definitivamente;
 - iv. El desvío para fines ilícitos, tanto nacional como internacional, de las sustancias químicas controladas;
 - v. Determinación de los niveles admisibles de variación en el peso o medida de las sustancias químicas controladas importadas, producidas en el periodo de su transporte y almacenamiento, para recomendar a las autoridades nacionales competentes la adopción de medidas correctivas y de investigación del desvío de cantidades parciales de las indicadas sustancias;

vi. Introducción de nuevas sustancias a la cadena de producción ilícita, así como tendencias en la producción ilícita de drogas; y,

- c) Elaborar los estudios técnicos indispensables que permitan determinar el control de las mezclas, concentraciones y diluciones.

El Subcomité Técnico de Sustancias Químicas mantendrá permanente contacto para estudiar la problemática de tipificación, investigación y comprobación de delitos a fin de recomendar los cursos de acción más pertinentes.

Artículo 27.- La presente norma entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- A efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente norma deberá establecerse una estrecha coordinación de trabajo entre las autoridades administrativas competentes, con el Comité Andino de Asuntos Aduaneros y con el Comité de Lucha Contra el Fraude.

A nivel nacional cada País Miembro deberá diseñar y poner en funcionamiento un mecanismo de coordinación interinstitucional.

SEGUNDA.- Los Países Miembros deberán adecuar sus legislaciones nacionales de manera que tipifiquen como delito todas aquellas actividades relacionadas con el desvío de sustancias químicas susceptibles de ser utilizadas en la producción de drogas ilícitas.

TERCERA.- Para resolver acerca de la calificación, registro, inscripción y otorgamiento de licencias, autorizaciones u otras semejantes, los Países Miembros establecerán requisitos mínimos tales como: verificación tanto de antecedentes penales o policiales en delitos de tráfico ilícito de drogas y delitos conexos de los accionistas y/o representantes legales, y verificación física y legal de la existencia de la empresa. Podrán también considerar tales circunstancias para revocar o suspender los permisos y autorizaciones concedidos, todo ello de acuerdo con su ordenamiento jurídico interno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Subcomité Técnico de Sustancias Químicas propondrá al Comité Ejecutivo del Plan Andino de Cooperación para la Lucha Contra las Drogas Ilícitas y Delitos Conexos, el modelo y contenido de la Etiqueta Unica Andina de que trata el artículo 25 de la presente Norma. Aprobada la Etiqueta Unica Andina por el Comité Ejecutivo será remitida a la Secretaría General para su publicación mediante resolución.

SEGUNDA.- Los Países Miembros se comprometen a informar a la Secretaría General, a través de sus respectivos Ministerios de Relaciones Exteriores, cualquier modificación a la relación de Organismos Competentes consignada en el Anexo V, con un plazo no mayor de 30 días calendario contados a partir de la fecha en que a nivel nacional se decida dicha modificación. La Secretaría General, en los cinco días hábiles siguientes, notificará a los Países Miembros las modificaciones correspondientes.

Dada en la ciudad de Cusco, Perú, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ANEXO I

Lista Básica Común en la que se incluyen las sustancias químicas sometidas a medidas específicas adicionales de control en el ámbito de la Comunidad Andina

NANDINA	NUMERO CAS ¹	NOMBRE GENERICO	NOMBRE QUIMICO	
2914.11.00	67-64-1	Acetona	Dimetilcetona/2-propanona	*
2806.10.00	7647-01-0	Acido Clorhídrico	Acido Muriático	*
2807.00.10	7664-93-9	Acido Sulfúrico	Acido Sulfúrico	*
2814.10.00	7664-41-7	Amoniaco Anhidro	Amoniaco Anhidro	
2814.20.00	1336-21-6	Amoniaco Acuoso	Hidróxido de Amonio	
2915.24.00	108-24-7	Anhídrido Acético	Anhídrido Acético	*
2836.20.00	497-19-8	Carbonato de Sodio	Carbonato de sodio	
2909.11.00	60-29-7	Eter Etilico	Oxido de Dietilo	*
2914.12.00	78-93-3	Metil Etil Cetona	Butanona	*
2841.61.00	7722-64-7	Permanganato de Potasio	Permanganato de Potasio	*
2707.20.00	108-88-3	Tolueno (Sin estructura química definida)	Tolueno	*
2902.30.00		Tolueno (Derivado HC, con estructura química definida)	Tolueno	

1 Chemical Abstract Substance.

* Sustancias que se encuentran en los Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988 y que la Comunidad Andina incluye en el Anexo I, debido a la importancia que revisten para la región, en aspectos relacionados con el desarrollo industrial y especialmente debido a su desviación hacia la producción ilícita de drogas de origen natural.

ANEXO II

Cuadros I y II de la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988

CUADRO I	S.A.	CAS	CUADRO II	S.A.	CAS
Acido N-acetilntranflico	2924.29	89-52-1	Acetona	2914.11	67-64-1
Acido lisérgico	2939.63	82-58-6	Acido antranflico	2922.43	118-92-3
Anhídrido acético	2915.24	108-24-7	Acido clorhídrico	2806.10	118-92-3
Efedrina	2939.41	299-42-3	Acido fenilacético	2916.34	103-82-2
Ergometrina	2939.61	60-79-7	Acido sulfúrico	2807.00	7664-93-9
Ergotamina	2939.62	113-15-5	Eter etílico	2909.11	60-29-7
1-fenil-2-propanona	2914.31	103-79-7	Metiletiletetona	2914.12	78-93-3
Isosafrol	2932.91	2932.91	Piperidina	2933.32	110-89-4
3,4-metilenedioxifenil-2-propanona	2932.99	2932.92	Tolueno	2902.30	108-88-3
Permanganato de potasio	2841.61	2841.61			
Piperonal	2932.93	2932.93			
Safrol	2932.94	2932.94			
Seudoefedrina	2939.42	2939.42			

ANEXO III

Ficha Técnica

- Nombre o razón social de la institución.
- Justificación.
 - Marco legal aplicado.
 - Tipos de empresas o industrias en la que se están verificando desvíos.
 - Informes presentados por al menos dos laboratorios sobre el análisis químico del producto.
 - Información estadística que acredite el desvío del producto.
- Fecha de envío y fecha de recepción de la solicitud en la Secretaría General.
- Firma del responsable de la autoridad nacional competente.

ANEXO IV

Modelo de Etiqueta Unica Andina

Disposiciones generales

Formato general

Color

Símbolos

Ecuador plantea la siguiente sugerencia de modelo de etiqueta

COMUNIDAD ANDINA
SUSTANCIA CONTROLADA
NOMBRE DE LA SUSTANCIA
PAIS DE EMBARQUE/ORI- GEN/EXPORTADOR
PAIS DE DESTINO/IMPORTADOR

ANEXO V

Organismos Competentes

Bolivia

Dirección General de Sustancias Controladas
Viceministerio de Defensa Social
Ministerio de Gobierno

Colombia

Dirección Nacional de Estupefacientes, entidad adscrita al
Ministerio del Interior y Justicia Fondo Nacional de
Estupefacientes del Ministerio de la Protección Social
Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)

Ecuador

Dirección Técnica Nacional de Control y Fiscalización
CONSEP

Perú

Dirección de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados
Ministerio de la Producción

República Bolivariana de Venezuela

Dirección de Control y Fiscalización de Sustancias
Químicas, CONACUID

Que las autoridades migratorias venezolanas adelantan un proceso de modernización de la infraestructura migratoria nacional, que incluye la conexión y automatización de las Oficinas de Control Migratorio en los principales aeropuertos del país y la implementación de la tarjeta Andina de Migración, al final del cual se espera se perfeccione el cumplimiento de la Decisión 503,

DECIDE:

Artículo 1.- A partir del 1 de enero del 2005, se elimina el requisito de visa para los turistas nacionales de los Países Miembros de la Comunidad Andina que ingresen por vía aérea, a través de los aeropuertos internacionales de la República.

Los nacionales de los otros Países Miembros de la Comunidad Andina podrán permanecer en territorio venezolano, en condición de turistas, hasta por noventa (90) días, no prorrogables.

Artículo 2.- Las autoridades migratorias nacionales de Venezuela solicitarán a los turistas nacionales andinos los siguientes requisitos:

- 1) Pasaporte válido por más de seis meses.
- 2) Boleto aéreo de ida y vuelta.
- 3) Constancia de reservación de hotel donde se hospedará o en su defecto carta de invitación notariada, que contenga datos de la persona que hace la invitación, su dirección y teléfono.

Artículo 3.- A más tardar el 1 de enero del 2006, el Comité Andino de Autoridades de Identificación, creado mediante Decisión 550, emitirá, previa evaluación, una recomendación al Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores respecto a la eventual modificación o eliminación de la relación de documentos nacionales de identificación incluida en el artículo 1 de la Decisión 503.

Con base en dicha recomendación, el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores establecerá la fecha en que la República Bolivariana de Venezuela podrá admitir a los turistas de los Países Miembros con la sola presentación de uno de los documentos de identificación que se acuerden.

DISPOSICION TRANSITORIA

Unica.- Los Países Miembros, con el apoyo del Comité Andino de Autoridades de Migración, procederán a realizar un análisis que permita establecer las condiciones para que, en el menor plazo posible, se elimine el requisito de visa a los turistas procedentes de los Países Miembros que ingresen a la República Bolivariana de Venezuela, vía terrestre, por una frontera de un País Miembro de la Comunidad Andina.

Dada en la ciudad de Cusco, Perú, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil cuatro.

ACUERDO DE CARTAGENA

DECISION 603

Participación de la República Bolivariana de Venezuela en la Decisión 503

EL CONSEJO ANDINO DE MINISTROS DE RELACIONES EXTERIORES EN REUNION AMPLIADA CON LOS REPRESENTANTES TITULARES ANTE LA COMISION,

VISTOS: Los artículos 3 y 16 del Acuerdo de Cartagena, y la Decisión 503 Reconocimiento de documentos nacionales de identificación;

CONSIDERANDO: Que con la finalidad de eliminar el requisito de visado consular a los turistas nacionales de cualquiera de los otros Países Miembros, de conformidad con lo previsto en la Disposición Transitoria Unica de la Decisión 503, la República Bolivariana de Venezuela presentó a consideración del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores una propuesta sobre su participación en la mencionada decisión;

Que la libre circulación por los territorios de la Subregión Andina, de conformidad con las normas migratorias internas, es un derecho de los nacionales andinos, a fin de consolidar progresivamente la identidad andina y que la República Bolivariana de Venezuela extinguirá el visado consular para turistas de los nacionales de la Comunidad Andina;

Que la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo estipula la disposición transitoria de la Decisión 503, ha venido flexibilizando de manera progresiva los requisitos de visado para los nacionales de los demás Países Miembros;

Que es necesario armonizar progresivamente las disposiciones relativas a la identificación de las personas dentro de la subregión, para facilitar la adopción de medidas tendientes a permitir su libre circulación;

ACUERDO DE CARTAGENA

DECISION 604

Revocatoria de la Autorización Comunitaria otorgada a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTAS: Las Decisiones 395 y 429 de la Comisión de la Comunidad Andina y la Resolución 039 de la Secretaría General de la Comunidad Andina; y

CONSIDERANDO: Que, la Decisión 395 aprobó el Marco Regulatorio para la utilización comercial del recurso órbita-espectro de los Países Miembros de la Comunidad Andina (ROE) con el establecimiento, operación y explotación de Sistemas Satelitales a través de empresas privadas. Entre las condiciones de la autorización establecidas por esta norma para la fase inicial de la operación, se destacan: el artículo 8, el cual establece la obligación, por parte de la empresa autorizada, de iniciar la utilización efectiva del ROE en los tiempos determinados por la norma que disponga la autorización comunitaria; y el artículo 22, que determina que las empresas autorizadas se rigen, entre otros, por los términos de la autorización comunitaria;

Que, esta previsión para asegurar el uso del ROE, además de garantizar los beneficios a favor de los Países Miembros, cumple el propósito de salvaguardar, ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), la posesión del ROE, toda vez que si no se demuestra a la UIT que se hará uso de la posición orbital, en los plazos determinados por las normas de esa organización, los Países Miembros pierden el derecho a ocupar las posiciones orbitales. En efecto, de acuerdo con los Reglamentos de la UIT, si un País o un grupo de Países (como en el caso Andino) no presenta la documentación técnica del satélite que pretende colocar en la órbita asignada por la UIT hasta una fecha límite, la UIT procede a suprimir del registro la inscripción correspondiente. En tal caso, esa posición orbital queda libre para que cualquier otro País la solicite;

Que, en tal sentido y como un mecanismo de control y seguimiento de las acciones ejecutadas por la empresa en la transición hacia la utilización definitiva del ROE, la Decisión 429, que otorgó a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. la autorización comunitaria para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Simón Bolívar, estableció en su artículo 5, como obligación de dicha empresa: que ANDESAT S.A. E.M.A. debe "... informar a la Secretaría General de la Comunidad Andina y al CAATEL, con una periodicidad al menos anual, y adicionalmente cada vez que se le solicite, sobre los avances logrados en la transición hacia la operación definitiva.";

Que, en caso de que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. no informara sobre los avances logrados en la transición hacia la operación definitiva, contraviniendo uno de los términos de la autorización comunitaria -artículo 5 de la Decisión 429-, el artículo 20 de la Decisión 395 faculta a la Secretaría General a iniciar un proceso de investigación por infracción a los términos de la autorización comunitaria;

Que, al amparo del artículo 20 de la Decisión 395, la Secretaría General inició procedimiento de investigación a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., por infracción a los términos de la autorización comunitaria, artículo 5 de la Decisión 429, procedimiento que culminó con la emisión del Informe "DE LA INVESTIGACION POR INFRACCION DE LA EMPRESA ANDESAT S.A. E.M.A. A LOS TERMINOS DE LA AUTORIZACION COMUNITARIA CONCEDIDA PARA LA EXPLOTACION DE LA POSICION ORBITAL 67°O, Banda Ku", presentado a la Presidencia de la Comisión de la Comunidad Andina dentro de la Propuesta 141 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, informe que, en su parte conclusiva, manifiesta que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. ha infringido los términos de la autorización comunitaria y que consecuentemente es pasible a la sanción comunitaria de revocatoria;

Que, en efecto, el referido Informe, luego de realizar la relación de los hechos, evaluadas las alegaciones de la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. y los informes presentados por miembros del Comité Andino de Autoridades de Telecomunicaciones cursantes en el expediente, concluye:

"Por lo expuesto anteriormente, tomando en cuenta que los argumentos presentados por ANDESAT no justifican la omisión de dicha empresa respecto de la obligación establecida por el artículo 5 de la Decisión 429, y tomando en consideración las opiniones del CONATEL de Venezuela y del Viceministerio del Telecomunicaciones del Perú, esta Secretaría General considera que al no presentar la información, sobre los avances logrados en la transición hacia la operación definitiva, que le fue requerida por la Secretaría General en reiteradas oportunidades, ha infringido los términos establecidos por la autorización comunitaria para explotar el ROE en la posición orbital 67°O, Banda Ku. En consecuencia, la Secretaría General considera que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. debería ser pasible de una sanción comunitaria.

Para la determinación de la sanción relativa a la infracción constatada es necesario considerar, a efectos de establecer su gravedad, los siguientes elementos:

- *El riesgo que corren los Países Miembros de perder la posición orbital 67°O, Banda Ku. Situación agravada por la proximidad de la fecha en la cual la Comunidad Andina debe hacer efectiva la opción conferida por la empresa Telesat de Canadá, que permitió a los Países Miembros a presentar ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones los documentos de debida diligencia, en fecha 21 de noviembre del 2004.*
- *La empresa ANDESAT no ha demostrado tener la capacidad técnica ni financiera para concretar un proyecto que permita la salvaguardia la posición orbital 67°O, Banda Ku, menos aún de un proyecto concreto que permita, a mediano plazo, la utilización efectiva de dicha posición orbital.*
- *Tanto el CAATEL como la Comisión, en el afán de lograr la concreción del Proyecto Satelital Andino, han realizado concesiones a favor de la empresa ANDESAT. Pese a esas gestiones, la empresa ANDESAT no ha realizado el Proyecto Satelital Simón Bolívar.*

Por todo lo expuesto, tomando en cuenta la necesidad inmediata de salvaguardar el ROE y contar con un proyecto satelital andino, así como los reiterados retrasos e incumplimientos de la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., en lograr proteger la posición 67°O, Banda Ku, y presentar proyectos concretos sobre la futura explotación de dicha posición orbital, se considera pertinente la aplicación de la máxima sanción comunitaria, consistente en la revocatoria de la autorización comunitaria conferida a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar, en la posición orbital 67°O, Banda Ku.”

Que, del Informe de la Secretaría General, se desprende que, en aplicación de las funciones conferidas por los artículos 5 de la Decisión 429 y 13 de la Resolución 039, la Secretaría General solicitó en dos oportunidades -oficios SG-C/ 0.5/1106/2004 y SG-C/0.5/1474/2004- a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. información sobre los proyectos que tenga para la preservación y operación definitiva del ROE en la posición orbital 67°O, Banda Ku. Asimismo se evidencia, conforme el criterio de la Secretaría General vertido en el referido Informe, que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. no presentó la información en los términos requeridos por la Secretaría General;

Que, con base en estos antecedentes y de conformidad con lo establecido por el artículo 20 de la Decisión 395, se inició investigación por incumplimiento a la obligación de informar a la Secretaría General de la Comunidad Andina en los términos establecidos en el artículo 5 de la Decisión 429;

Que, en relación con los argumentos presentados por la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. como descargo a la nota de inicio de investigación, la Comisión de la Comunidad Andina se aviene a las observaciones y consideraciones emitidas por la Secretaría General en el referido Informe; en tal sentido, la Comisión de la Comunidad Andina considera:

Que, la Secretaría General inició el procedimiento de investigación por la existencia de evidencias de infracción a los términos de la autorización, es decir en relación con la obligación de la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. de proveer información conforme lo establecido en el artículo 5 de la Decisión 429;

Que, la mención de la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. relativa a que hubo un ofrecimiento en el mes de mayo del 2003 de colocar un satélite que no emite señales comercialmente utilizables (Gap Filler), no constituye respuesta a la solicitud de la Secretaría General de julio y agosto del 2004, respecto a la explotación definitiva;

Que, el Gap Filler ofrecido, conforme se desprende de la propuesta de ANDESAT S.A. E.M.A. que se encuentra textualmente citada en la Decisión 560 de la Comisión, constituía sólo una posible solución temporal para preservar el ROE en la posición 67°O, mas no para utilizar efectivamente la posición orbital;

Que, mediante la Decisión 560, la Comisión de la Comunidad Andina ajustó el marco regulatorio establecido por la Decisión 395 en atención a la propuesta de la

empresa ANDESAT S.A. E.M.A. Por tal motivo, no es de recibo la aseveración de ANDESAT S.A. E.M.A. relativa a que la Comunidad Andina no habría respondido a la propuesta de colocar un Gap Filler en la posición 67°O dando lugar a que el satélite de protección ofrecido ya no esté disponible;

Que, si bien existe una acción de nulidad pendiente en relación con las Decisiones 559 y 560, ello no implica que hubiera cesado la exigibilidad de las obligaciones establecidas para ANDESAT S.A. E.M.A. mediante dichas normas, menos aún que hubieran cesado las obligaciones de ANDESAT S.A. E.M.A. determinadas por la Decisión 429, como es la obligación de proveer la información requerida por la Secretaría General respecto a los avances sobre proyectos y planes para lograr el uso efectivo y definitivo del ROE. En efecto, las normas comunitarias por más que se encuentren impugnadas por la vía de la acción de nulidad, se consideran legítimas salvo que el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, mediante sentencia, declare su nulidad. Por lo demás, la obligación de presentar información, conforme se encuentra establecido en los artículos 5 de la Decisión 395, no está siendo debatida dentro de la acción de nulidad interpuesta por ANDESAT S.A. E.M.A. contra las Decisiones 559 y 560. Por tanto, no se consideran como descargo respecto a la omisión de informar, en los términos establecidos por el artículo 5 de la Decisión 429, los argumentos presentados por ANDESAT S.A. E.M.A. relativos a que existe un proceso de nulidad pendiente de resolución ante el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina;

Que, de las transcripciones realizadas en el Informe de la Secretaría General del Acta de la Reunión sostenida en fecha 8 de noviembre de 2004 entre la Presidencia del CAATEL y BOLIVARSAT respecto del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar, se observa que a las gestiones que se comprometieron a realizar la Presidencia del CAATEL y la Secretaría General, no se les puede atribuir el éxito o fracaso de la eventual operación del ROE por parte de BOLIVARSAT. Al respecto, corresponde tomar en cuenta que, conforme lo dispuesto por el artículo 3 de la Decisión 509, “ANDESAT S.A. E.M.A. será la única responsable ante los Países Miembros del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las normas del ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina.”. En tal sentido, no puede considerarse como descargo el argumento presentado por la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. respecto a que existiría una obligación por parte del CAATEL y de la CAN para realizar gestiones ante el ANATEL de Brasil y ante el propietario de Star One, EMBRATEL;

Que, de las transcripciones realizadas en el Informe de la Secretaría General de los informes presentados por las autoridades nacionales en telecomunicaciones de las Repúblicas del Perú y Bolivariana de Venezuela, se desprende que, a criterio de dichas autoridades, la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. ha incumplido con los términos de la autorización comunitaria, y que, por tanto, consideran pertinente la emisión por parte de la Secretaría General de la Comunidad Andina de un informe sobre el incumplimiento de la autorización comunitaria a fin de que se dejen sin efecto los derechos relativos al ROE que ANDESAT S.A. E.M.A. tuviera vigentes;

Que, en relación con las notas del Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia, en las que se hace referencia a que se tendría que tomar en cuenta el desarrollo normativo posterior a la Decisión 395, particularmente la Decisión 560, se considera que ha quedado claramente establecido en el Informe de la Secretaría General que la investigación se circunscribió a la posible infracción comunitaria por incumplimiento a la obligación de informar, prescrita en los artículos 5 de la Decisión 429 y 13 de la Resolución 039 de la Secretaría General;

Que, por todo lo anterior, la Comisión de la Comunidad Andina considera que al no presentar la información sobre los avances logrados en la transición hacia la operación definitiva, que le fue requerida por la Secretaría General en reiteradas oportunidades, la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. ha infringido los términos establecidos por la autorización comunitaria para explotar ROE en posición orbital 67°O, Banda Ku. En consecuencia, la Comisión de la Comunidad Andina considera que la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. es pasible a la imposición de una sanción comunitaria;

Que, para la determinación de la sanción relativa a la infracción constatada, es necesario considerar, a efectos de establecer su gravedad, el riesgo que corren los Países Miembros de perder la posición orbital 67°O, Banda Ku. Esta situación se agrava por la proximidad de la fecha en la cual la Comunidad Andina debe hacer efectiva la ocupación de la posición orbital 67°O. Adicionalmente, tanto el CAATEL como la Comisión, en el afán de lograr la concreción del Proyecto Satelital Andino, han realizado concesiones a favor de la empresa ANDESAT S.A. E.M.A., y pese a esas gestiones, la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. no ha realizado el Proyecto Satelital Simón Bolívar; y,

Que, en consideración a estos elementos la Comisión de la Comunidad Andina considera que corresponde la aplicación de la máxima sanción comunitaria, consistente en la revocatoria de la autorización comunitaria conferida a ANDESAT S.A. E.M.A. para el establecimiento, operación y explotación del Sistema Satelital Andino Simón Bolívar, en la posición orbital 67°O, Banda Ku,

DECIDE:

Artículo 1.- Revocar, de conformidad con los artículos 19 y 20 de la Decisión 395, la autorización comunitaria que fue conferida a la empresa ANDESAT S.A. E.M.A. mediante las Decisiones 429, 480, 509, 560 y cualquier otra autorización comunitaria otorgada a tal efecto por la Comisión de la Comunidad Andina a dicha empresa, al haber quedado comprobado que la referida empresa infringió gravemente los términos establecidos por la autorización comunitaria para explotar el Recurso Orbita - Espectro en la posición orbital 67°O, Banda Ku.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.

ACUERDO DE CARTAGENA

DECISION 605

Preservación del Recurso Orbita Espectro de los Países Miembros asociado a la Posición Orbital 67°O

LA COMISION DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 3, literal f), en la parte correspondiente a los programas y acciones de cooperación económica y social y el Capítulo XIII del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 395 y 604 y la Resolución 039 y la Propuesta 141 de la Secretaría General de la Comunidad Andina;

CONSIDERANDO: Que los Países Miembros tienen derechos soberanos para reglamentar y normar los servicios de telecomunicaciones, así como el derecho de proteger el establecimiento del Recurso Orbita Espectro (ROE) obtenido ante la Unión Internacional de Telecomunicaciones;

Que, al no existir un proyecto actual para la preservación y explotación definitiva del Recurso Orbita Espectro de los Países Miembros, el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela ha realizado una generosa oferta para el logro de dichos objetivos, consistente en la ubicación de un satélite temporal en la posición orbital 67°O, como aporte a cuenta del capital accionario de la empresa multinacional andina que se constituirá para la explotación definitiva de dicho recurso; y,

Que, con el propósito de viabilizar la preservación y futura explotación del mencionado recurso órbita espectro, se requiere establecer los lineamientos relativos a la futura conformación de una empresa multinacional andina,

DECIDE:

Artículo 1.- Autorizar a la República Bolivariana de Venezuela a colocar en la Posición Orbital 67°O, a nombre de la Comunidad Andina, un satélite temporal (Gap-Filler), hasta tanto una empresa multinacional andina autorizada por la Comisión de la Comunidad Andina se encargue del establecimiento, operación y explotación al igual que la preservación definitiva del Recurso Orbita Espectro de los Países Miembros de la Comunidad Andina en la indicada Posición Orbital.

A tal efecto, la República Bolivariana de Venezuela deberá colocar el satélite temporal en los términos y plazos establecidos en el marco de las normas de la Unión Internacional de Telecomunicaciones.

El costo que represente a la República Bolivariana de Venezuela la contribución a que se refiere el presente artículo, se computará como parte de su aporte en la conformación de la empresa multinacional andina autorizada por la Comisión de la Comunidad Andina para la utilización del Recurso Orbita Espectro.

Artículo 2.- Sustituir la Disposición Transitoria Primera de la Decisión 395, con el siguiente texto:

“Primera: De conformidad con la Directriz Presidencial contenida en el Acta de Trujillo y con el propósito de lograr una participación comunitaria en la conformación de una Empresa Multinacional Andina encargada del desarrollo definitivo del Proyecto del Satélite “Simón Bolívar” y la explotación definitiva del Recurso Orbita Espectro 67°O en beneficio de los Países Miembros, se conformará un Grupo Ad - Hoc, integrado por representantes de los Países Miembros y de la Secretaría General, con el propósito de definir, dentro de un plazo de 60 días, los términos de creación, composición del capital social y operación de la mencionada Empresa, así como los términos y condiciones de la autorización comunitaria.

Los Países Miembros designarán sus representantes en el mencionado Grupo en un plazo de 5 días siguientes a la entrada en vigencia de la presente Decisión. El informe del Grupo será presentado por la Secretaría General para la consideración y aprobación de la Comisión Ampliada.”.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil cinco.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE
NARANJAL**

Considerando:

Que es necesario controlar en forma oportuna, técnica y profesional la utilización de los recursos humanos, materiales, y financieros del Gobierno Municipal de Naranjal; y, contar con una asesoría permanente e idónea sobre tales aspectos, a través de un área independiente que no participe en los procesos de administración, aprobación, contabilización o adopción de decisiones dentro de la entidad;

Que, es necesario para la buena gestión municipal, que el Concejo Cantonal y el Alcalde se encuentren informados y asesorados en forma oportuna respecto de los resultados que se alcancen por intermedio de la mencionada área de control y asesoría, y que a base de tal gestión tomen y dispongan los correctivos pertinentes;

Que, el artículo 361, numeral 6 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera y Control, señala que es deber de la máxima autoridad asegurar el establecimiento y mantenimiento de la Unidad de Auditoría Interna;

Que la Ley de Régimen Municipal en el Capítulo II del Título X, artículos 471 al 474 y la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, prevé la necesidad de que las municipalidades mantengan dentro de su estructura orgánica la existencia de una Unidad de Auditoría Interna, y determina los deberes y atribuciones de su titular;

Que, consecuentemente con lo anteriormente expuesto se reforzará el control interno institucional, siendo la Unidad de Auditoría Interna parte importante de sus elementos, conforme lo establece la Norma Técnica de Control Interno, Código No. 130-01, elementos del control interno, expedida por la Contraloría General del Estado; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política de la República y la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA LA UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA.

Art. 1.- FUNCIONES DE LA UNIDAD.- Créase la Unidad de Auditoría Interna, cuyas principales funciones serán, entre otras las siguientes:

- a) Planificar, organizar, programar, ejecutar exámenes especiales y auditorías operacionales e informar al Alcalde sobre los resultados obtenidos, mediante comentarios, conclusiones y recomendaciones, a fin de que se tomen las medidas correctivas pertinentes;
- b) Velar por el cumplimiento de las leyes, normas, disposiciones y requisitos vigentes;
- c) Elaborar y presentar para su estudio y aprobación del Concejo Cantonal, el Plan Anual de Auditoría;
- d) Asesorar al Alcalde, al Concejo Municipal y a las comisiones edilicias permanentes y especiales; y, demás unidades administrativas de la Municipalidad en asuntos de su competencia y de su especialización que les sean requeridos y arbitrar las medidas de control interno para el correcto manejo de los fondos, bienes y valores;
- e) Realizar exámenes especiales a todas las operaciones financieras y administrativas de la Administración Municipal;
- f) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones formuladas en los informes emitidos luego de los exámenes especiales realizados;
- g) Cumplir con lo previsto en la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; políticas y, normas técnicas de Auditoría, así como el Código de Ética Profesional para el desarrollo de las labores de auditoría;
- h) Revisar y evaluar la eficacia, efectividad y economía, con que se han utilizado los recursos materiales y financieros del Gobierno Municipal;
- i) Elaborar y actualizar el Manual Específico de Auditoría Interna; y,
- j) Las demás funciones que le asigne el Alcalde y el Concejo Cantonal de Naranjal.

Art. 2.- DE LOS RECURSOS HUMANOS.- Los recursos humanos mínimos con los que debe contar la Unidad de Auditoría Interna, son: el Auditor Interno y un asistente administrativo, además eventualmente la unidad podrá

contar con un Auditor Técnico que realice los exámenes especiales y otorgue asesoría sobre obras civiles que construye el Gobierno Municipal, pudiendo éste ser contratado por el tiempo que se requiera y de acuerdo al criterio del Auditor Interno.

Art. 3.- DEL AUDITOR INTERNO.- El Auditor Interno será un profesional en contaduría pública, economía o administración de empresas, con amplia experiencia comprobada, compatible con las funciones a ejercer. Tendrá a su cargo la Auditoría Interna y los recursos humanos que conformen esa área.

Art. 4.- FUNCIONES DEL AUDITOR INTERNO.- Son funciones del Auditor Interno, las siguientes:

a) **FUNCIONES GENERALES:** Es responsable por el logro de una administración eficiente de las operaciones del Gobierno Municipal, determinando si los procedimientos y normas contables, administrativas y de control interno, establecidos por la Contraloría General del Estado, se cumplen y sean efectivos; y,

b) **FUNCIONES ESPECIFICAS:**

1. Programar, organizar, dirigir, coordinar y controlar las actividades de la unidad a su cargo.
2. Diseñar y mantener actualizado el Manual de Auditoría Interna.
3. Supervisar la calidad técnica de los exámenes efectuados.
4. Recomendar la adopción de medidas correctivas.
5. Colaborar con la Contraloría General y con los auditores externos.
6. Preservar la calidad técnica y profesional y la del personal a su cargo.
7. Elaborar y presentar oportunamente a la Contraloría General del Estado el Plan Anual de Auditoría Interna.
8. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, reglamentarias, políticas, normas técnicas y todas las demás regulaciones de la auditoría gubernamental.
9. Presentar informes de exámenes financieros, análisis, balances y sugerir sistemas de control para una técnica organización económico - administrativa del Gobierno Municipal.
10. Realizar todas las actividades relacionadas con la función de auditoría que el Concejo le asigne, el Alcalde, las comisiones edilicias permanentes y especiales.
11. Responder por el logro de una administración eficiente de las operaciones municipales determinando si las normas y procedimientos contables, administrativos y de control interno establecidos por la unidad, se cumplen y son efectivas.

12. Desarrollar programas de Auditoría Interna y supervisar su cumplimiento a fin de resguardar adecuadamente los intereses del Gobierno Municipal.
13. Analizar los resultados de los programas de auditoría establecidos, a fin de hacer las recomendaciones necesarias para corregir las deficiencias o para mejorar los procedimientos en las diferentes áreas del Gobierno Municipal.
14. Controlar que en los distintos procedimientos hayan intervenido las personas autorizadas.
15. Controlar el manejo presupuestal en sus etapas de formulación y ejecución.
16. Propender a que los activos del Gobierno Municipal estén adecuadamente protegidos contra pérdidas por fraudes, errores deliberados y omisión.
17. Desarrollar políticas y procedimientos para llevar a cabo la actividad de auditoría dentro del Gobierno Municipal.
18. Iniciar exámenes especiales y efectuar estudios tendientes a proveer asistencia a la administración y la solución de sus problemas.
19. Mantener un sistema de seguimiento de deficiencias detectadas en exámenes y determinar la adopción de las acciones tomadas para su solución.
20. Asistir a la administración con reportes de auditorías individuales y resúmenes periódicos de hallazgos.
21. Llevar a cabo exámenes especiales, en caso de fraude, su seguimiento y alegatos en estrecha coordinación con los abogados designados para el efecto.
22. Proporcionar asesoría al Concejo, Alcalde y demás unidades administrativas en asuntos de su competencia y especialización que le sean requeridas; y, las comisiones edilicias permanentes y especiales.
23. Las demás que le asignen las leyes y ordenanzas y reglamentos respectivos.

DISPOSICIONES FINALES

Art. 5.- DEROGATORIA.- Derógase todas las normas, disposiciones contenidas en ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones municipales que se opongan a la vigencia de la presente ordenanza.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación y promulgación por cualquiera de las formas previstas en el Art. 133 de la Ley de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 7.- La Dirección Financiera de la Municipalidad, en forma oportuna, ubicará las partidas presupuestarias correspondientes, a fin de que funcione administrativa y físicamente la Unidad de Auditoría Interna.

La Unidad de Personal realizará los trámites y acciones pertinentes, a fin de que se incluya en el organigrama estructural y en el Reglamento Orgánico Funcional de la entidad, a la Unidad de Auditoría Interna, ubicándola, en el nivel de Asesor correspondiente; y, en la misma escala remunerativa del Director Financiero y Procurador Síndico Municipal.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, a los veinte y dos días del mes de julio del 2005.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal certifica, que la presente Ordenanza que crea la Unidad de Auditoría Interna, fue aprobada y discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, en sus sesiones ordinaria del 12 de julio y extraordinaria del 22 de julio del presente año dos mil cinco.

Naranjal, 22 de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Naranjal, 29 de julio del 2005; a las 11h50.

De conformidad con lo prescrito en el numeral 31 del Art. 72; y Arts. 127, 128, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 del cuerpo legal antes mencionado.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, en la sala del despacho de la Alcaldía, a las once horas cincuenta minutos del día veinte y nueve del mes de julio del año dos mil cinco.

Naranjal, 29 de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

EL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador en su artículo 16 señala "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos humanos que garantiza esta Constitución";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 17 señala: "El Estado garantizará a todos sus habitantes, sin discriminación alguna, el libre y eficaz ejercicio y goce de los derechos humanos establecidos en esta Constitución y en las declaraciones, pactos, convenios y más instrumentos internacionales vigentes. Adoptará, mediante planes y programas permanentes y periódicos, medidas para el efectivo goce de estos derechos";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus artículos 6, 47, 48 y 49 reconoce la ciudadanía de niños, niñas y adolescentes, por tanto titulares en los derechos comunes al ser humano y los específicos de su edad, siendo responsabilidad del Estado, la sociedad y la familia, promover con máxima prioridad su desarrollo integral y asegurar el ejercicio pleno de sus derechos;

Que, la Constitución de la República en su artículo 52, establece la obligación de organizar un Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia, y además señala que los gobiernos seccionales formularán políticas locales y destinarán recursos preferentes para servicios y programas orientados a niños, niñas y adolescentes;

Que tanto la Constitución Política en sus artículos 225 y 226, como la Ley de Descentralización en sus artículos 1, 3, 10, 26, 27 facultan a los municipios asumir funciones de planificación para el desarrollo del respectivo cantón impulsando procesos locales que fortalezcan el rol de los gobiernos seccionales;

Que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Libro III, Título III, Capítulo III, crea los concejos cantonales de la Niñez y Adolescencia, y establece la responsabilidad de conformarlos a los gobiernos municipales;

Que, el Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, trabaja en la construcción de un Sistema de Protección Integral para la Niñez y Adolescencia que determine una nueva forma de gestión de recursos y organización de las responsabilidades del Estado, la sociedad y la familia, mediante la creación de órganos y mecanismos para la definición, planificación y control de políticas públicas; la ejecución en red de programas y servicios de atención de calidad; y la garantía y exigibilidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal en su artículo 64 numeral 49,

Expede:

ORDENANZA DE CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO CANTONAL DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DEL CANTON NARANJAL.

TITULO I

DE LA NATURALEZA Y FUNCIONES

CAPITULO I

Art. 1. NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, es un organismo colegiado de nivel cantonal, integrado paritariamente por representantes del Estado y de la sociedad civil, encargado de elaborar y proponer políticas locales al Concejo Municipal de Naranjal, para que las implante en toda su jurisdicción cantonal. Goza de personería jurídica, de derecho público y de autonomía orgánica funcional y presupuestaria.

Art. 2. OBJETIVO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, tiene por objetivo garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes, consagrados en el Código de la Niñez y Adolescencia, mediante la formulación y propuestas de políticas locales para su protección.

Art. 3. AMBITO.- Existirá solo un Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en Naranjal, quien tendrá competencia dentro del territorio parroquial rural y urbano de todo su cantón.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES

Art. 4. FUNCIONES DEL CONCEJO.- Dentro de sus funciones, el Concejo de la Niñez y Adolescencia en Naranjal, tiene las siguientes:

- a) Elaborar y proponer políticas y planes de aplicación local para la protección de los derechos de la niñez y adolescencia y vigilar su cumplimiento y ejecución;
- b) Exigir a las autoridades locales la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de dichos derechos;
- c) Denunciar ante la autoridad competente las acciones u omisiones que atenten contra los derechos, de la niñez y adolescentes domiciliados en su jurisdicción cantonal, cuya protección le corresponde;
- d) Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia;
- e) Conocer, analizar y evaluar los informes sobre la situación de los derechos de la niñez y la adolescencia en el ámbito local; elaborar los que correspondan a su jurisdicción; y, colaborar en la elaboración de los informes que el Ecuador debe presentar de acuerdo a los compromisos internacionales asumidos por el país;
- f) Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos nacionales e internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos de la niñez y adolescencia, en su jurisdicción;
- g) Evaluar la aplicación de la política nacional y local de protección integral a la niñez y adolescencia y su Plan Nacional, así como sugerir correctivos de ser necesario;

- h) Vigilar que las asignaciones presupuestarias estatales y de otras fuentes permitan la ejecución de las políticas fijadas y formular recomendaciones al respecto;
- i) Impulsar y coordinar la conformación de redes de trabajo, entre las organizaciones públicas y privadas del sistema de protección integral de la niñez y adolescencia;
- j) Impulsar la conformación de las defensorías comunitarias, concejos consultivos de niños, niñas y adolescentes, y demás órganos del Sistema Local de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia;
- k) Mantener reuniones de trabajo con el Concejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes del cantón Naranjal;
- l) Crear y mantener, actualizar un sistema local de información sobre niñez y adolescencia;
- m) Impulsar la conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de Naranjal y nombrar a sus miembros;
- n) Llevar un registro de los adolescentes trabajadores en el cantón Naranjal;
- o) Sugerir y exigir a las autoridades competentes la imposición de una determinada sanción a instituciones públicas y privadas, en los casos y conforme el procedimiento que dispone la ley;
- p) Otorgar la autorización de funcionamiento y el correspondiente registro a las entidades de atención dentro del respectivo cantón, y definir estándares de calidad de los programas y servicios para niños, niñas y adolescentes, acordes y complementarios a los definidos por el Concejo Nacional de la Niñez y Adolescencia;
- q) Convocar al menos una vez por año a una asamblea de todas las organizaciones que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón Naranjal;
- r) Estudiar y aprobar su presupuesto anual y gestionar los recursos para el cumplimiento de sus funciones;
- s) Elaborar y proponer su reglamento interno para su respectiva aprobación del Gobierno Municipal de Naranjal; y,
- t) Las demás que señalen las leyes, la presente ordenanza o sus reglamentos.

Art. 5. ELABORACION Y PROPUESTA DE POLITICAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia seguirá los lineamientos de las políticas planteadas por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, adaptándolas a nivel local, independientemente de formular las específicas conforme las particularidades del cantón.

El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia a través de su Secretaría Ejecutiva organizará y coordinará el proceso de elaboración concertada de políticas y planes locales de la niñez y adolescencia con los diferentes sectores y espacios de concertación presentes en el cantón.

Como resultado del proceso de elaboración, el Secretario Ejecutivo presentará una propuesta sobre políticas y planes al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, para su discusión y adopción.

La resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será entregada al gobierno municipal del cantón, para su aprobación y puesta en ejecución.

Art. 6. ACCION DE DENUNCIA.- Se concede acción popular de denuncia, en caso de incumplimiento de las políticas de protección de derechos de los niños y adolescentes, por parte de cualquier institución o autoridad local, que realice sus actividades dentro del cantón o que sus acciones afecten al cantón.

Art. 7. EXIGIBILIDAD.- Para el cumplimiento de lo estipulado en el literal b) del Art. 4 de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, requerirá por escrito y por una sola ocasión la aplicación de las medidas señaladas, de no cumplirse, presentará la denuncia correspondiente a las autoridades administrativas y judiciales respectivas.

Art. 8. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACION DE SANCIONES.- Para la aplicación de sanciones administrativas, que la ley le faculte, el Concejo Cantonal de la Niñez y la Adolescencia, seguirá el siguiente procedimiento:

- a) Cuando, por cualquier medio, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conozca de casos sobre los cuales según la ley tiene la capacidad de sancionar, iniciará las investigaciones orientadas a establecer la existencia de los hechos denunciados y los responsables de su sometimiento. La investigación será coordinada por la Secretaría Ejecutiva que, en el plazo perentorio de quince días deberá presentar un informe al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) En la investigación, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, de oficio o a petición de parte, ordenará la práctica de todas las pruebas que se consideren pertinentes; y,
- c) Conocido el informe, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia llamará a la parte implicada a una audiencia, en un plazo no mayor de cinco días, en donde se escuchará sus alegatos respecto de las investigaciones realizadas y las pruebas practicadas, luego de lo cual emitirá una resolución en un plazo no mayor de quince días, en sesión ordinaria o extraordinaria.

Art. 9. OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES.-

Toda recomendación u observación sobre las políticas nacionales, se hará llegar por escrito al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, mediante comunicación enviada por el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, previa consulta y acuerdo por parte de sus miembros.

Art. 10. VIGILANCIA SOBRE ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, solicitará al Gobierno Municipal, a los organismos estatales respectivos y a los organismos ejecutores, la información necesaria para el cumplimiento

de lo señalado en el literal h) del artículo 4 de esta ordenanza y al no obtener respuesta favorable, podrá interponerse las acciones que le otorgan la Constitución y la ley.

Art. 11. EVALUACION DE POLITICAS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, podrá solicitar a las entidades, la información y documentación que estime conveniente para hacer un seguimiento competente de las mismas, y éstas no podrán negarse bajo ningún pretexto, pudiendo ser sancionadas conforme a las facultades que la ley otorga al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá incluso ejercer todas las acciones constitucionales y legales para acceder a dicha información.

Art. 12. REGISTRO DE ENTIDADES DE ATENCION.- El Concejo llevará un registro de las entidades públicas y privadas de atención a niños, niñas y adolescentes, que funcionen en el cantón, y de sus respectivos programas. Este registro se actualizará cada seis meses.

Art. 13. AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia dará la correspondiente autorización para el funcionamiento de las entidades de atención a la niñez y adolescencia del cantón Naranjal.

Art. 14. REQUISITOS DE LAS ENTIDADES DE ATENCION.- Para otorgar la autorización de funcionamiento de las entidades solicitantes en el cantón Naranjal, el Concejo exigirá los siguientes requisitos:

- a) Solicitud dirigida al Presidente del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia;
- b) Personería jurídica y copia de los estatutos respectivos;
- c) Registro único de contribuyentes;
- d) Presupuesto anual y forma de financiamiento;
- e) Programa de atención o servicio: justificación, objetivos, modalidades y metodología del mismo;
- f) Nombramiento del representante legal;
- g) Reglamento interno de funcionamiento;
- h) Perfil profesional del personal a laborar en la entidad;
- i) Ubicación geográfica y cobertura; y,
- j) Justificativo de las instalaciones físicas y recursos suficientes para su mantenimiento.

De no cumplirse con los requisitos, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, negará la autorización respectiva, en estos casos se podrá apelar esta decisión al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Las entidades tendrán un plazo improrrogable de treinta días desde el momento en que se les otorgue la autorización de funcionamiento para presentar al Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, la nómina del personal contratado, los documentos que acrediten su formación profesional y los respectivos contratos laborales o de servicios debidamente legalizados.

Art. 15. PROCEDIMIENTO PARA OTORGAR AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- Las entidades presentarán a la Secretaría Ejecutiva, la solicitud de autorización, adjuntando la documentación correspondiente.

La Secretaría Ejecutiva, en el término de ocho días revisará la documentación presentada y de ser necesario mandará a completarla otorgando para el efecto un término de cinco días.

Una vez cumplido lo señalado en el inciso anterior, la Secretaría Ejecutiva, dentro del término de ocho días, entrevistará a los solicitantes y de ser el caso realizará una visita para constatar las condiciones físicas y materiales de las instalaciones de la entidad.

De todo lo actuado, la Secretaría Ejecutiva emitirá su informe al Concejo, en el término de ocho días.

El Concejo resolverá sobre la autorización o negativa, en un plazo de quince días en reunión ordinaria o extraordinaria.

Art. 16. VIGENCIA DE LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO.- La autorización durará dos años, luego de lo cual se verá la conveniencia de renovarla conforme las evaluaciones realizadas, para este efecto, las instituciones presentarán en los primeros quince días de cada año los informes anuales finales referentes al funcionamiento técnico administrativo del año concluido y los planes anuales de trabajo a realizarse en el año subsiguiente.

Art. 17. REVOCATORIA DE LA AUTORIZACION.- El Concejo revocará la autorización correspondiente en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de los estándares de calidad obligatorios, nacionales y cantonales;
- b) Si las actividades que se realizan son distintas a las registradas en su permiso de funcionamiento;
- c) Cuando las prácticas institucionales violen los derechos de niños, niñas y adolescentes;
- d) Incumplimiento de las recomendaciones emitidas por el Gobierno Municipal para la protección integral de la niñez y adolescencia;
- e) Incumplimiento de los objetivos planteados; y,
- f) Los demás señalados en las disposiciones legales.

Art. 18. INSCRIPCION DE PROGRAMAS.- Las entidades registradas deberán inscribir, en el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, los programas y proyectos que deseen ejecutar dentro del cantón, para lo cual deberán presentar los requisitos que se establezcan en el correspondiente reglamento.

Art. 19. NEGATIVA DE REGISTRO.- En los casos en que se niegue el registro, autorización de funcionamiento o inscripción de un programa, la entidad podrá volver a presentar una solicitud cuando haya superado las razones por las cuales se dio dicha negativa.

Art. 20. COMISIONES.- Para el cumplimiento de funciones, el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia podrá conformar, de entre sus miembros, comisiones consultivas o comisiones permanentes especializadas por áreas o tareas encomendadas.

De considerarlo necesario, el Concejo Nacional de Niñez y Adolescencia podrá contar con especialistas independientes para que se sumen al trabajo de dichas comisiones.

Art. 21. COOPERACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, podrá firmar convenios y acuerdos de cooperación con el sector público y privado para el cumplimiento de sus objetivos.

Le está prohibido al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia adjudicar contratos o celebrar convenios retribuidos económicamente, con sus miembros o instituciones en donde uno de los miembros, sus cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad tengan intereses personales.

TITULO II

DE LA CONFORMACION Y FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I

ESTRUCTURA Y MIEMBROS

Art. 22. ESTRUCTURA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, estará integrado paritariamente por los siguientes miembros, quienes contarán con su respectivo suplente.

Por el Sector Público:

1. El Alcalde o su delegado permanente, quien lo presidirá.
2. Un Concejal elegido por el Concejo Municipal.
3. El Director Provincial de Educación o su delegado permanente.
4. El Director Provincial de Salud o su delegado permanente.
5. El Director Provincial de Bienestar Social o su delegado permanente.
6. Un delegado de la instancia ejecutora del Departamento o Unidad de Desarrollo Social y Comunitario del Gobierno Municipal.
7. Un delegado del Consejo Nacional de la Judicatura, Distrito Guayas.
8. Un delegado de las juntas parroquiales rurales del cantón Naranjal.

Por la Sociedad Civil:

9. La Directora del INNFA de la respectiva jurisdicción o un delegado permanente.
10. Un representante de la Vicaría Eclesiástica de Naranjal.

11. Un representante del Foro Cantonal de la Niñez.
12. Un representante de los medios de comunicación existentes en el cantón.
13. Un representante de las organizaciones de ecoclubes, y de clubes juveniles: religiosos, culturales, sociales y deportivos.
14. Un estudiante representante de los gobiernos estudiantiles de los colegios existentes en el cantón.
15. Un representante de ONG's que trabajen por la niñez y adolescencia en el cantón.
16. Un representante de las organizaciones comunitarias del cantón.

Art. 23. REQUISITOS DE SUS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Reconocida idoneidad moral;
- b. Estar en goce y ejercicio de los derechos de ciudadanía;
- c. Demostrar conocimiento y experiencia en temas de niñez y adolescencia;
- d. No tener las inhabilidades señaladas en la presente ordenanza; y,
- e. Residir o trabajar en el cantón Naranjal, al menos dos años anteriores a su nombramiento; y durante el periodo para el que fueron designados.

Art. 24. INHABILIDADES.- No pueden ser miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, los siguientes:

- a) Quienes se encuentren actualmente llamados a juicio penal o hayan sido sentenciados con penas de prisión por delitos contra menores;
- b) Las personas que hayan sido sancionadas judicial o administrativamente por violaciones a los derechos de niños, niñas o adolescentes;
- c) Quienes hayan sido privados del ejercicio de la patria potestad de sus descendientes;
- d) Los que se encuentren en mora injustificada en el pago de pensiones de asistencia económica a un niño, niña o adolescente; y,
- e) Los cónyuges o parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de un miembro del Concejo.

Art. 25. ELECCION DE LOS MIEMBROS.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se conforma de manera paritaria por miembros del Estado y de la sociedad civil. Los miembros podrán ser ratificados o reelegidos indefinidamente.

Los delegados del sector público así como los de instituciones debidamente identificadas en la ordenanza, serán nombrados directamente por quien las representa.

Los miembros señalados en los numerales 8, 11, 12, 13 y 14 serán nombrados en foro propio.

En el caso de los miembros señalados en los numerales 15 y 16, serán elegidos por votación directa de las ONG's y organizaciones comunitarias acreditadas en el cantón, según el procedimiento establecido en esta ordenanza.

Para que una ONG's u organización comunitaria esté debidamente acreditada para participar en las elecciones, deberán justificar al Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, lo siguiente:

- a) Tres años mínimos de trabajo en el cantón en temas de niñez y adolescencia, inmediatamente a elecciones anteriores a la elección convocada;
- b) Personería jurídica y estatutos vigentes;
- c) Representación legal; y,
- d) No haber sido sancionada administrativa y judicialmente por negligencia y violación de derechos de niños, niñas y adolescentes.

Cuando una ONG's u organización comunitaria, está debidamente acreditada, podrá participar tanto proponiendo candidatos como eligiéndolos.

En caso que alguno de los dieciséis miembros que deberán conformar el Concejo, no lo acredite a la comisión electoral en el tiempo previsto para el efecto, se prescindirá de su intervención y se notificará a su superior de control.

Art. 26. COMISION ELECTORAL.- Se conformará una Comisión de tres miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, al menos uno de ellos representante de la sociedad civil, para calificar a los ONG's y organizaciones comunitarias, de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior, y a los candidatos a miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia conforme los requisitos establecidos en la ley, la presente ordenanza y demás disposiciones legales al respecto.

Esta comisión será elegida en el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y tendrá carácter permanente. En sus funciones está, además, deberá elaborar y presentar el presupuesto electoral.

Art. 27. PROCEDIMIENTO DE ELECCION.- De entre los candidatos presentados, la comisión escogerá a seis aspirantes, los mismos que serán sometidos a votación de las organizaciones acreditadas, y se obtendrá los dos que señalan la presente ordenanza.

En ningún caso podrán los dos miembros pertenecer a la misma organización, de darse este particular, se escogerá al próximo que haya obtenido mayor votación.

Cada candidato deberá presentar su respectivo alterno, quien asumirá las funciones en ausencia del principal.

Art. 28. PERDIDA DE LA CONDICION DE MIEMBRO.- Se pierde la condición de miembro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, sin perjuicio de sanciones administrativas o penales a que hubiera lugar, por:

- a. Incumplimiento de sus funciones;
- b. Condena penal con sentencia firme y ejecutoriada;
- c. Haber sido sancionado por violar o atentar contra un derecho de niños, niñas o adolescentes;
- d. Presentar incapacidad física o mental para ejercer el cargo, debidamente señalada por autoridad competente;
- e. Ineficacia en el cumplimiento de las actividades encomendadas;
- f. Cambiar su residencia fuera del cantón; y,
- g. Renunciar voluntariamente a su cargo.

La pérdida de la condición de miembro deberá ser evaluada y decidida por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, en procedimiento sumario, dentro de una reunión ordinaria o extraordinaria, en donde se permitirá al miembro el ejercicio de su defensa y presentar los descargos correspondientes de ser el caso.

Art. 29. REPRESENTACION DE LOS MIEMBROS.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia ejercen una representación institucional, no personal, por lo tanto en caso de que un miembro se ausente temporal o definitivamente, será la institución a la que representa, la encargada de nombrar un sustituto para que reemplace a un miembro saliente y termine el periodo por el cual fue elegido.

Quienes representan al sector público o a instituciones debidamente identificadas en la presente ordenanza, forman parte del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia mientras ejerzan sus funciones en la respectiva institución.

Todo miembro deberá estar debidamente acreditado por parte de su institución, ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y no podrá ser cambiado o removido de su cargo, solo en los casos establecidos en la ley, ordenanza y su reglamento.

Art. 30. VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.- La membresía del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, es una función ciudadana, por lo tanto sus miembros no tendrán derecho a la remuneración por las funciones honoríficas y cívicas que desempeñan. Sin embargo, percibirán viáticos y subsistencia cuando su actuación o representación signifique movilizarse fuera de su jurisdicción. Los montos serán fijados por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Los miembros recibieren viáticos y subsistencia de la organización que representan no tendrán derecho a recibir los que provienen del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, y en caso de así hacerlo esto constituye causal para perder la calidad de miembro, independiente de la obligación de devolver el monto recibido más las correspondientes indemnizaciones por los daños causados.

Los montos asignados para viáticos y subsistencias estarán contemplados dentro del presupuesto anual del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Será el Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia quien apruebe las actividades que deban llevarse a cabo por los miembros fuera de su jurisdicción.

Art. 31. DECLARACION DE BIENES.- Los miembros del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia deberán hacer una declaración juramentada de sus bienes al inicio y final del ejercicio de sus funciones, cuya escritura reposará en custodia de la Secretaría Técnica, para verificación de los organismos de control y auditoría.

CAPITULO II

DE LA PRESIDENCIA

Art. 32. PRESIDENTE DEL CONCEJO.- El Alcalde o su delegado permanente será quien ejerza las funciones de Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, sin embargo a falta de éste, le subrogará el Vicepresidente, quien será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de entre sus miembros que representan a la sociedad civil.

Art. 33. FUNCIONES DEL PRESIDENTE.- Las funciones principales del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Presidir las sesiones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- c) Velar por cumplimiento de las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- d) Convocar las reuniones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia; y,
- e) Las demás funciones que le asigne la ley, la presente ordenanza o su reglamento.

CAPITULO III

DEL FUNCIONAMIENTO

Art. 34. RECURSOS.- El funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, será financiado en su totalidad con recursos del Municipio de Naranjal, para lo cual se creará una partida específica en el presupuesto fiscal general del cantón, sin perjuicio de lo establecido en la presente ordenanza respecto del patrimonio y financiamiento.

El presupuesto anual será presentado a conocimiento del Gobierno Municipal del Cantón de Naranjal para su aprobación, hasta el plazo máximo de noviembre de cada año, a fin de que conste en la pro forma presupuestaria.

Art. 35. TOMA DE RESOLUCIONES.- Toda resolución del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia se adoptará por mayoría simple en la votación de los miembros presentes en la sesión correspondiente.

El Presidente tendrá voto dirimente, en caso de producirse un empate en la segunda votación.

Art. 36. REUNIONES.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, se reunirá en sesión ordinaria el primer jueves de cada mes previa convocatoria escrita por el Presidente; y será sesión extraordinaria bajo convocatoria escrita por el Presidente del Concejo Cantonal de Niñez y Adolescencia o por pedido a la Secretaría Ejecutiva o por la mitad más uno de sus miembros.

Existirá una sesión anual con la finalidad única de rendición de cuentas conforme lo establecido en la ley y la presente ordenanza.

Art. 37. FORMA DE CONVOCATORIA.- Las reuniones ordinarias serán convocadas con 72 horas de anticipación, con agenda de los temas a tratarse.

Las sesiones extraordinarias se convocarán con 24 horas de anticipación y no se podrá tratar ningún tema aparte de los expresamente señalados en la convocatoria.

Tanto en las reuniones ordinarias y extraordinarias se instalarán en la fecha y hora señaladas, con los miembros asistentes.

CAPITULO IV

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Art. 38. NATURALEZA.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia contará con una Secretaria Ejecutiva encargada de la coordinación y operatividad técnica administrativa, de las resoluciones que emita el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

La Secretaria Ejecutiva tiene un carácter técnico-administrativo, por lo tanto no tiene ninguna función decisoria dentro del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 39. FUNCIONES.- Son funciones de la Secretaria Ejecutiva:

1. Coordinar la ejecución de las propuestas formuladas por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.
2. Elaborar el Plan Operativo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia en el informe de labores, cumplimiento de objetivos, metas, en periodos bimestrales.
3. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación interinstitucional destinados a conseguir la financiación y ejecución para planes y programas a favor de la niñez y adolescencia del cantón.
4. Proponer los mecanismos de funcionamiento de los diferentes entes que integren el Sistema de Protección Integral del Cantón Naranjal.
5. Operativizar propuestas de capacitación a nivel del cantón.
6. Las demás que disponga la ley, la presente ordenanza o reglamentos.

Art. 40. DOMICILIO.- La Secretaría Ejecutiva, funcionaría en un local accesible, dentro del perímetro urbano de la cabecera cantonal de Naranjal, en lo posible en las instalaciones del Gobierno Municipal donde se le asigne.

Art. 41. LA SECRETARIA EJECUTIVA.- La Secretaria Ejecutiva estará bajo la dirección y responsabilidad del Secretario Ejecutivo, el mismo que será nombrado por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 42. FORMA DE ELECCION DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El Secretario Ejecutivo no podrá ser miembro del Concejo y se lo nombrará por concurso de oposición y merecimientos en el que se calificarán los conocimientos y experiencia de los postulantes, en materia de protección de derechos, garantías y responsabilidades de la niñez y adolescencia.

Para la elección del Secretario Ejecutivo, el Concejo pondrá anuncios solicitando postulantes de entre los cuales se calificará y escogerá al ganador en sesión por votación de sus miembros, tomando en cuenta los criterios señalados en el artículo anterior.

La calificación de los postulantes estará a cargo de la Comisión Electoral, que será la misma señalada en el Art. 26 de la presente ordenanza.

El informe que presente esta comisión será sometido a votación del Concejo.

Art. 43. REQUISITOS DEL SECRETARIO EJECUTIVO.- El Secretario Ejecutivo tendrá título profesional en el área social, al menos en el grado de licenciatura y conocimientos de administración pública. Deberá justificar experiencia mínima de dos años en el área de infancia. Además deberá cumplir con lo estipulado en los Arts. 23 y 24 de la presente ordenanza, para los miembros del Concejo, en cuanto a requisitos e inhabilidades.

Art. 44. MODALIDAD DE CONTRATO Y REMUNERACION.- El Secretario Ejecutivo durará dos años en sus funciones, tendrá un contrato de servicios profesionales que podrá ser renovado por un periodo igual de tiempo, esto es dos años, tantas veces sea necesaria conforme a la evaluación que el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, realicen sobre el desenvolvimiento y desempeño de sus funciones. Percibirá una remuneración determinada por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 45. FUNCIONES.- Las principales funciones del Secretario Ejecutivo son:

- a) Elaborar las propuestas concertadas de políticas, para presentarlas ante el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;
- b) Administrar los recursos humanos y materiales del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia y de la Secretaría a su cargo;
- c) Actuar como Secretario del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia;

- d) Administrar el presupuesto interno de la Secretaría Ejecutiva;
- e) Elaborar los planes operativos y cronogramas de reuniones con las entidades e instancias de atención a la niñez y adolescencia, a efectos de coordinación;
- f) Elaborar el informe al que se refiere el Título VI de la presente ordenanza y presentarle al Concejo para su aprobación; y,
- g) Elaborar la pro forma presupuestaria destinada al Funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal.

TITULO III

DE LA COORDINACION

Art. 46.- DE LA COORDINACION.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, participará en las instancias nacionales y provinciales de coordinación de los concejos en el país, conforme lo disponga el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 47.- Quienes representen al Concejo en dichas instancias de coordinación serán el Presidente o su delegado y uno de los miembros que conformen parte de la sociedad civil.

Art. 48.- Las reuniones de coordinación con las instancias locales estarán a lo dispuesto en la presente ordenanza, para lo cual el Secretario Ejecutivo elaborará una agenda de los temas a tratarse y los pondrá a consideración de las organizaciones, con treinta días de anticipación para que formulen las observaciones que sean pertinentes.

Art. 49.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, convocará al menos una vez cada tres meses al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 50.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, llevará adelante la coordinación con las diferentes instancias y entidades dentro del cantón para la elaboración de las políticas de la niñez y adolescencia, desde un entorno participativo.

TITULO IV

DEL CONCEJO CONSULTIVO DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES

Art. 51. NATURALEZA.- El Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes es un órgano consultivo, permanente, del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, quien deberá crearlo obligatoriamente.

Art. 52. ESTRUCTURA.- El Consejo Consultivo estará conformado por niños, niñas y adolescentes del cantón Naranjal, representantes de los diferentes grupos organizados y de los gobiernos estudiantiles de los diversos colegios del cantón, y, de grupos juveniles religiosos, deportivos, culturales, sociales y de ecoclubes. Su composición y funcionamiento serán regulados en el respectivo reglamento expedido por el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

TITULO V

DEL PATRIMONIO Y FUNCIONAMIENTO

Art. 53.- Son recursos del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia:

- a) Los provenientes de las partidas y fondos municipales, especiales y permanentes, asignados a la niñez y adolescencia que, constarán obligatoriamente en el presupuesto fiscal anual del Gobierno Municipal;
- b) Los que provengan de asignaciones presupuestarias y extrapresupuestarias del Gobierno Central o Seccional asignadas para el efecto;
- c) Los que se gestionen de proyectos o empréstitos, nacionales o internacionales de apoyo a los planes de protección integral; y,
- d) Los provenientes de aportes, herencias o donaciones de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, los mismos que serán aceptados con beneficio de inventario.

TITULO VI

DE LA EXIGIBILIDAD Y CONTROL

Art. 54.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, rendirá cuentas en su accionar a los organismos competentes del Gobierno Municipal de Naranjal, a la asamblea señalada en el literal q) del Art. 4 de la presente ordenanza y al Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 55.- Para efectos de control administrativo y presupuestario el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, estará bajo la supervisión de los órganos de Control y Auditoría Interna del Gobierno Municipal de Naranjal, y, de la Contraloría General del Estado.

Art. 56.- El Presidente del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia presentará anualmente un informe de sus actividades al Gobierno Municipal del Cantón Naranjal, y a los otros organismos señalados en el presente título.

Art. 57.- El informe deberá contener aspectos administrativos, técnicos y económicos sobre el desenvolvimiento anual del Concejo y sus proyecciones.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 58.- Una vez sancionada la presente ordenanza, en un plazo máximo de treinta días, el Alcalde convocará a los representantes de las organizaciones de la sociedad civil, que trabajen con niños y adolescentes para elegir los delegados a conformar el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 59.- Todas las resoluciones del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia pueden ser apeladas en el ámbito administrativo ante el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia.

Art. 60.- Las resoluciones que adopten el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia serán notificadas a las partes interesadas en el término máximo de tres días improrrogables de haber sido adoptada, y será publicado en los órganos de difusión del Gobierno Municipal de Naranjal.

Art. 61.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Gobierno Municipal de Naranjal y su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 62.- Por esta sola ocasión, y hasta que se disponga de la partida presupuestaria correspondiente, ejercerá las funciones de Secretario Ejecutivo del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, un funcionario designado de entre las entidades miembros de la sociedad civil, que será elegido en forma temporal en el seno del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Art. 63.- Hasta que se conforme por primera ocasión el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, la calificación de las ONG's y organizaciones comunitarias para participar en las elecciones y de los candidatos para miembros del Concejo, estarán a cargo de una comisión electoral conformada por el Alcalde o su delegado, el Defensor del Pueblo del Guayas o su delegado y un representante provincial del INNFA del Guayas o su delegado cantonal.

Art. 64.- El Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, tendrá el plazo de 90 días desde la promulgación de la presente ordenanza, para conformar el Consejo Consultivo de Niños, Niñas y Adolescentes.

Art. 65.- Una vez elegido y posesionado el Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia, éste tendrá un plazo de 180 días para convocar a concurso y elegir al Secretario(a), Ejecutivo(a) titular del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia.

Dado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, a los doce días del mes de julio del 2005.

f.) Mercedes Cruz de Vivar, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE NARANJAL.- El infrascrito Secretario del Concejo Municipal certifica, que la presente Ordenanza de conformación y funcionamiento del Concejo Cantonal de la Niñez y Adolescencia de Naranjal, fue aprobada y discutida por el Ilustre Concejo Cantonal de Naranjal, en sus sesiones ordinarias del 14 de junio y 12 de julio del presente año dos mil cinco.

Naranjal, 12 de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Naranjal, 29 de julio del 2005; a las 10h20.

De conformidad con lo prescrito en el numeral 31 del Art. 72; y Arts. 127, 128, 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sanciono la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 del cuerpo legal antes mencionado.

f.) Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal.

SECRETARIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTON NARANJAL.- Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Prof. Ruperto Espinoza Rivas, Alcalde del cantón Naranjal, en la sala del despacho de la Alcaldía, a las diez horas veinte minutos del día veinte y nueve del mes de julio del año dos mil cinco.

Naranjal, 29 de julio del 2005.

Lo certifico.

f.) Ing. Com. Angel Cárdenas Muñoz, Secretario del Concejo Municipal.

FE DE ERRATAS

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Oficio N° 0000225

Quito, a 5 de septiembre del 2005.

Señor doctor
Rubén Espinoza Díaz
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL
En su Despacho

De mi consideración:

Mucho agradeceré a usted disponer a quien corresponda se proceda a la publicación de la siguiente FE DE ERRATAS:

“En el Decreto 377 de 5 de agosto del 2005, se hace constar por error, el artículo 6 del Estatuto Orgánico Estructural del Consejo Nacional de Cultura, debiendo decir, el artículo 5 letra g) de la Codificación de la Ley de Cultura.”.

Atentamente, Dios, Patria y Libertad.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.



Solicítelo en los almacenes:

Editora Nacional, Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto, teléfono 2430 110; Av. 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, **edificio del Tribunal Constitucional**, teléfono 2234 540; y, en la sucursal en la **ciudad de Guayaquil**, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808, teléfono 04 2527 107.

Ya está a la venta la

CODIFICACION DE LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO Y SU REGLAMENTO.

En esta compilación de normas jurídicas encuentre además:

DECRETO N° 571.- Reglamento para el pago de las remuneraciones de los servidores públicos a través del Sistema de Pagos Interbancarios del Banco Central del Ecuador.

DECRETO N° 2568.- Normas de Austeridad y Control del Gasto Público.

SENRES 2004-000202.- Reglamento para el pago de horas extraordinarias o suplementarias.

SENRES-2005-0003.- Dispónese que en los contratos colectivos, individuales de trabajo y actas transaccionales puedan incrementar la remuneración mensual unificada para el dos mil cinco, siempre que cuenten con recursos propios

SENRES-2005-0004.- Dispónese que la jornada de trabajo de los servidores públicos es de ocho horas diarias

SENRES-2005-0005.- Emitense políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos.

Y OTROS DOCUMENTOS.

VALOR USD 5.00

A V I S O

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 2.- Ministerio de Economía y Finanzas.- Acuerdo N° 330: "Manual del Usuario" del SIGEF Integrador Web (SI-WEB) para su utilización y aplicación obligatoria en todas las instituciones del Sector Público no Financiero que no cuentan con el SIGEF Institucional y Acuerdo N° 331: Actualización y Codificación de los Principios del Sistema de Administración Financiera, los Principios y Normas Técnicas de Contabilidad Gubernamental, para su aplicación obligatoria en las entidades, organismos, fondos y proyectos que constituyen el Sector Público no Financiero**, publicada el 30 de enero del 2004, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2004-26 Codificación de la Ley de Régimen Tributario Interno**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 463, del 17 de noviembre del 2004, valor USD 1.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 5.- PRESUPUESTO DEL GOBIERNO CENTRAL 2005**, publicada el 11 de enero del 2005, valor USD 12.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualízase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.-** Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (**Tablas Sectoriales**), publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- 2005-011 Codificación del Código de Procedimiento Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 58, del 12 de julio del 2005, valor USD 2.00.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.